

472



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ARAGÓN"**

**LA EUTANACIA UN PROBLEMA SOCIAL
LATENTE**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
DANIEL TINAJERO VILCHIS

ASESOR:
JOSE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

CD. NEZAHUALCOYOTL EDO. DE MÉXICO

2002.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A DIOS:
POR DARME LA DICHA DE
OTORGARME EL SER.**

**A MIS PADRES:
MARIA LUISA Y DANIEL
POR DARME LA DICHA DE CONCEBIRME A LA VIDA,
COMO POR DARME SU CARIÑO, ATENCIÓN Y ESmero,
PARA SABER GUIAR MIS PASOS POR EL BUEN CAMINO
Y HACER DE MI UN HOMBRE DE BIEN. GRACIAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A MI ESPOSA:
ESPERANZA
POR BRINDARME TODO SU
AMOR Y APOYO PARA LOGRAR
LA CULMINACIÓN DE MIS
ESTUDIOS Y POR CONCEDERME
LA GRACIA MARAVILLOSA DE
SER PADRE, POR TODO ESO,
GRACIAS.**

**A MIS HIJOS
DANIEL OSMAR Y ALDO EDER:
POR SER EL TESORO MAS GRANDE QUE TENGO
EN LA VIDA QUE ME HA DADO DIOS, PARA QUE
EN ELLOS SE GRABE LA FIRME IDEA DE
SUPERACIÓN Y SEAN PERSONAS DE PROVECHO,
GRACIAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS HERMANOS
LILIA, ALEJANDRO, ROLANDO,
PATRICIA Y LUIS
POR APOYARME EN TODA LA
TRAYECTORIA DE MI VIDA PERSONAL,
ASÍ COMO EN MIS ESTUDIOS, POR
SABERME LLAMAR LA ATENCIÓN
CUANDO SE NECESITÓ Y POR DARME
SUS PALABRAS DE APOYO PARA
LA CONCLUSIÓN DE MIS ESTUDIOS,
GRACIAS**

**A MIS CUÑADOS Y SOBRINOS:
DAVID, EFRÉN, FLOR, SOCORRO, MARTHA
LILIA, DAVID, ALEJANDRO, FLOR, MARILÚ,
MIGUEL ANGEL, PATRICIA, JOVAN, VANESA,
LUISA E IVONNE:
POR BRINDARME SU RESPETO, APOYO Y CARIÑO,
GRACIAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A MI SUEGRA Y CUÑADOS:
POR SU AMISTAD, RESPETO, APOYO
Y CARÍÑO, GRACIAS.**

**A MIS AMIGOS:
OCTAVIO, ROGELIO, SEBASTIÁN, REINALDO,
ESTEBAN, JAVIER, SAÚL, TZOMPA, JOSEFINA,
GUADALUPE, PATRICIA, MARIA DE JESÚS,
ADRIANA Y FERNANDA.
POR CONVIVIR CONMIGO EN LOS MOMENTOS DIFÍCILES
Y GRATOS DE LA CARRERA Y POR BRINDARME
UNA AMISTAD QUE ESPERO PERDURE POR SIEMPRE,
GRACIAS.**

**A MIS PROFESORES:
POR SABER TRANSMITIR SUS
CONOCIMIENTOS PARA LOGRAR
HACER DE MI PERSONA UN PROFESIONISTA,
GRACIAS.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
POR HABERME BRINDADO UNA EXCELENTE FORMACIÓN
PROFESIONAL.**

**A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGÓN.
POR HABER SIDO DENTRO DE MI VIDA UNIVERSITARIA LA PIEZA
FUNDAMENTAL PARA DESARROLLAR MI CARRERA
PROFESIONAL.**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

INDICE.

Página.

INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO 1.	
LA EUTANASIA Y SU EVOLUCIÓN.....	7
1.- PRECEDENTES HISTÓRICOS.....	
1.1. EN LA ÉPOCA ANTIGUA.....	8
1.2. EN EGIPTO.....	10
1.3. EN ROMA.....	11
1.4. RENACIMIENTO.....	12
CAPÍTULO 2.	
LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO.....	15
2.- ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE LA EUTANASIA.....	
2.1. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA.....	17
3. DIVERSOS CONCEPTOS CON LOS QUE SE LLEGA A CONFUNDIR LA EUTANASIA.....	
	19
4. CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA ARTÍCULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.....	
	22
5. LA MUERTE.....	23

CAPÍTULO 3.

ASPECTOS BÁSICOS SOBRE LA SOCIOLOGÍA.....	29
3. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA.....	30
4. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	34
5. AUGUSTO COMTE.....	36
6. HERBERT SPENCER.....	39
7 FENÓMENO JURÍDICO.....	41
8. FENÓMENO SOCIAL.....	42
9. HECHO SOCIAL.....	43
10. ACCIÓN SOCIAL.....	44

CAPÍTULO 4.

PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ORIGINA LA EUTANASIA

Y QUE HACE NECESARIA SU REGULARIZACIÓN EN

MATERIA PENAL.....46

4. LA SOCIOLOGÍA RELIGIOSA.....	47
5. LA SOCIOLOGÍA MÉDICA.....	49
6. LA SOCIOLOGÍA DE LA FAMILIA.....	50
7. LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.....	51
8. PIASES QUE REGULAN LA EUTANASIA EN	
LA ACTUALIDAD.....	52



CAPÍTULO 5.

LA EUTANASIA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL

DISTRITO FEDERAL.....61

5. EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO

PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....62

6. POSIBLES SANCIONES QUE SE APLICARÍAN

A QUIEN LLEVE A CABO LA EUTANASIA.....63

7. LA EUTANASIA ANTE OTROS TIPOS PENALES

QUE TIENEN COMO RESULTADO LA MUERTE.....81

7.1. LA EUTANASIA Y EL HOMICIDIO.....81

7.2. LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO.....83

7.3. LA EUTANASIA Y EL ABORTO.....89

7.4. LA EUTANASIA Y LA PENA DE MUERTE.....93

PROPUESTA: LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL

ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL EN EL

DISTRITO FEDERAL.....94

CONCLUSIONES.....98

BIBLIOGRAFÍA.....101



INTRODUCCIÓN.

Todos nosotros en algún momento de nuestra existencia hemos tenido la necesidad de enfrentar el tema de la muerte, resultando esta la que nos hace reflexionar el hecho en que nosotros algún día podamos llegar a ella , pero en ningún momento se toma en cuenta la manera en que habremos de fallecer.

La muerte es un tema que toda la gente se pregunta cómo será, de que forma nos tocará morir, rápida o lentamente, si llegaremos a adquirir alguna enfermedad que requiera de tratamientos largos o dolorosos, como es el cáncer, o bien la enfermedad que está afectando a todo el mundo y que hasta la fecha no hay cura, el SIDA.

Por esto, el presente trabajo de investigación va dirigido de manera general a todas las personas, pero especialmente a todas aquellas personas que, a pesar de todos los esfuerzos realizados para su recuperación, no lo han podido conseguir.

El punto central de la presente investigación es el tema de la eutanasia, ya que busca que se hagan las reformas necesarias al Código Penal para el Distrito Federal, aunque hasta la fecha no se le denomina así, siendo que la eutanasia es un problema de toda la sociedad, sin importar el país o situación económica y es

un problema que no sólo debe estudiarse desde el punto de vista jurídico, sino también del social.

Enfocado a favor de la colectividad ya que todos podríamos necesitar de la aplicación de la eutanasia, buscando analizar todos los puntos positivos que hasta la fecha han impedido la aplicación de dicha figura, un ejemplo sería un enfermo terminal, y que éste o su familia no contaran con los recursos suficientes para seguir su tratamiento, la eutanasia podría ser la solución ya que todos estamos expuestos, y si lo vemos desde el punto de vista compasivo, por parte de la familia, a nadie nos gustaría ver a un ser querido sufrir, y personalmente tampoco nos gustaría causar el sufrimiento de nuestra familia.

Cuando la medicina moderna haya logrado avances en los procedimientos incurables se dará fin a los padecimientos incurables, mientras tanto la alternativa más conveniente es hacer que el enfermo incurable y desahuciado pueda disponer libremente de su vida, es decir, que pueda brindarse a si mismo una buena muerte.

En la presente investigación, manejamos los antecedentes históricos y la evolución de la eutanasia, así mismo se analizará la eutanasia desde el punto de vista médico, la etimología y definición, así como la clasificación, los diferentes conceptos con que se llega a confundir, se estudiará también la Ley General de Salud, y la muerte.

Al existir un enfermo terminal, éste o su familia, no siempre cuentan con los recursos suficientes para costear las curaciones o tratamientos, es por ende, inhumano permitido que el enfermo continúe viviendo en condiciones inadecuadas, siendo que ya no tiene remedio, por estas razones y muchas otras más la única persona capaz de decidir sobre su vida es el propio enfermo.

Abarcaremos también algunos aspectos básicos de la sociología y lo estableciendo en el Código Penal para el Distrito Federal, finalmente se analizará la eutanasia y lo que hace necesaria su regularización en materia penal.

CAPÍTULO 1.
LA EUTANASIA Y SU EVOLUCIÓN

1.- PRECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. EN LA ÉPOCA ANTIGUA

1.2. EN EGIPTO

1.3. EN ROMA

1.4. RENACIMIENTO

LA EUTANASIA, UN PROBLEMA SOCIAL LATENTE.

CAPÍTULO 1.

LA EUTANASIA Y SU EVOLUCIÓN.

1.- PRECEDENTES HISTÓRICOS.

Quienes han presenciado la muerte de seres queridos que terminaron sus días en condiciones lamentables consideran que se puede evitar el sufrimiento derivado de una tensión médica empeñada en curar lo incurable y vencer la muerte. Las salas de espera de las áreas de terapia intensiva dan testimonio de la desesperanza y frustración de familiares y enfermos.

Los pacientes son quienes cuentan la otra parte de la historia. El alma mortificada por la soledad, el abandono y el atropello de la dignidad resume las angustias del enfermo.

1.1. EN LA ÉPOCA ANTIGUA.

En algunos pueblos primitivos, los enfermos, los viejos y en general, los débiles, eran sacrificados por los más fuertes, se imponía por obligación que el hijo matara al padre enfermo y viejo. Entre los celtas se practicaba la eutanasia eugenésica, la cual consistía en dar muerte a los inválidos e incapaces, así también se practicaba la elección de dar muerte a los niños recién nacidos con

deformidades. Cuando las tribus se enfrentaban en combates sangrientos, se consideraba como un deber rematar a los vencidos, para evitar las torturas del enemigo cruel.

En la India, el enfermo incurable era conducido por su familia a las riveras del Ganguess, y rellenándole la boca y la nariz de fango sagrado, se le arrojaba al río. Los brahmanes, tenían la costumbre de incitar o abandonar en la selva a los niños que después de dos meses de vida padecían de mala índole.

Los espartanos daban muerte a las criaturas pobres, raquíticas, mal conformadas, desprovistas de rigor y de valor vital, arrojándolas desde la cima del monte Tajeto, antes de dejarlos vivir con daños suyos y de la colectividad, por considerarlo carga para el Estado que sólo veía en sus hijos futuros guerreros los cuales debían practicar máximas condiciones, ser robustos y fuertes.¹

Entre los hebreos se guardaba cierta consideración con los condenados a muerte, hasta el punto de proponerles una bebida que hiciera menos dolorosa su ejecución, y tal vez en sentido eutanasia le dieran a nuestro Jesucristo, el vino mezclado con hiel. Los Lapones en Noruega solían abandonar a sus padres muy ancianos entre los matorrales.

¹Jimenez de Asua, Luis, LIBERTAD DE AMAR Y DERECHO A MORIR, 7a edición, editorial Depalma, Buenos Aires, 11992, pág. 363.

Entre los esquimales se practicaba una especie de eutanasia voluntaria, pues a petición del anciano o del enfermo se le abandonaba tres días en su iglú herméticamente cerrado.²

En nuestros días tales costumbres nos parecen bárbaras e inhumanas, sobre del modo de provocar estas muertes; estando muy lejos de los métodos suaves e indoloros que se sugieren.

1.2. EN EGIPTO.

En Egipto llegó a practicarse la eutanasia con los enfermos que no tenían posibilidades de sobrevivir largo tiempo después de una operación de cráneo, o si corrían el peligro de quedar idiotas o imbéciles por el resto de su vida. Por esa época, Cleopatra...fundó la academia, cuyo objetivo era el realizar las experiencias sobre los medios menos dolorosos de morir.³

En 1798 y 1799, Napoleón Bonaparte, realizó la célebre campaña de Egipto, en el transcurso de esta empresa, ordenó a su médico Desgenettes que los enfermos con peste fueran muertos, suministrándoles fuertes dosis de opio como el paso inicial, a fin de sustraerlos de los fuertes dolores al encontrarse

²Braumhaber Herman, HISTÓRIA UNIVERSAL, Editorial Reus, Barcelona, 1956, pág. 84.

³Carmona Noguera, José Luis. DELITO DE EUTANASIA. Editorial Impresores vidriales offset. México D.F. 1971. pág. 44.

moribundos; pero también se evitaría que cayeran vivos en poder de los turcos, enemigos que en esa época resultaban sumamente crueles.

Después de que se llevaron a cabo las eutanasias, se preguntó a Napoleón el por qué de sus actos, a lo cual respondió que obró conforme a la razón, porque aún con el amor del padre que le tenía a su hijo, si éste se hubiera encontrado en situación parecida a la de aquellos desventurados, habría hecho lo mismo, aún si el enfermo hubiere sido el propio Napoleón, pediría que se obrase de similar manera.⁴

1.3. EN ROMA.

En Roma se conocían las virtudes del suicidio alternativo, preferible a la prolongación de la vida cuando ésta pudiera volverse indigna.

Plinio el viejo expresaba: "De los bienes que la naturaleza concedió al hombre, ninguna hay mejor que una muerte oportuna, y óptimo es que a cada cual puede dársele a sí mismo". Para los romanos vivir noblemente incluía morir noblemente. Quitarse la propia vida era una forma de muerte aceptable cuando evitaba el dolor, el deshonor o simplemente el desgaste de la vida.

⁴Bozúa, Luis Alberto. EL HOMICIDIO POR PIEDAD Y EL NUEVO CÓDIGO PENAL. Editorial impresora moderna Lamre y Compañía. Montevideo, Uruguay 1935. pág. 62.

Cornelio Nepote cuenta que Ponponio Ático cayó enfermo de disenteria y fiebre, tratándose de quitar la vida mediante un ayuno total, pero esto le sirvió de medicina, pues a los tres días sanó completamente. Sus discípulos se alegraron con tan inesperado resultado y trataron de disuadir al maestro de su propósito; pero el filósofo persistió en su actitud y murió a los tres días. Igual muerte se provocaron Silicio Itálico, Tito, Aristón, Cornelio, Rufo y Albuca Silo.⁵

Del Veccio, citado por Jiménez de Asúa, explica como eutanasia el "Police versos" de los Césares, en los combates que se efectuaban en el circo romano, decretado para aquellos combatientes que heridos de muerte, trataban de sucumbir tras agonía cruel.⁶

1.4. RENACIMIENTO.

Las guerras, pestes y epidemias de la edad media inspiraron en el espíritu religioso una gran preocupación sobre el arte del bien morir. Se hablaba sólo de rematar por misericordia a los que caían gravemente heridos en batalla.

Ni santo Tomás de Aquino en la suma de teología se refiere a la eutanasia. Sólo dedica dos cuestiones al suicidio, el cual reprueba por tres razones; por ir en

⁵Platón y las Leyes, Epinomis, EL POLÍTICO, 3a Edición, Editorial Porrúa, México 1979, pp. 1977 y 198.

⁶PÉREZ VALERA, Victor. LA EUTANASIA. PIEDAD, DELITO. Editorial jus, México 1989, p. 96.

contra del amor que el hombre se debe a sí mismo, por ir en contra de la sociedad, y por ir en contra del amor de dios.

Con F. Bacon aparece otra nueva Utopía: Esto no es exacto pues el autor con esta palabra no postula la muerte del enfermo, sino sólo la ayuda en el morir. El autor que se comenta escribe:

"De eutanasia exterior.- de nuevo para insistir un poco más: considerando que la visión del médico no consiste sólo en restaurar la salud, sino también en mitigar los dolores y sufrimientos y no únicamente cuando este alivio pueda conducir a la curación, sino también cuando pueda proporcionar, aún sin esperanza de recuperación, y partir de la vida más suave y tranquila".

"Actualmente en cambio los médicos casi religiosamente cuidan a los enfermos incurables, cuando a mi juicio si no quieren faltar a su misión y deber de humanidad, deberían de aprender el arte de facilitar diligentemente una suave partida de esta vida"⁷

Tomás Moro en su obra Utopía expresa: "A los enfermos los tratais con grandes cuidados, sin pasar por alto medicamentos ni alimentos que puedan

⁷LA NUEVA ATLÁNTIDA. Traducción del inglés y prólogo de Luis Rodríguez de Aranda, Editorial Aguilar, Buenos Aires 1960, pp. 44.



devolverles la salud. Les brindan compañía a los incurables, les dan conversación y, en una palabra hacen cuanto pueden para aliviarlos de las enfermedades”.

“Si se trata de un mal que no tiene cura y que produce dolor convencen al paciente para que , ya que es inútil para las tareas de la vida, molesto para los otros y para sí mismo, no desee alimentar por más tiempo su propio mal y corrupción: ya que su vida es un tormento, procurándose la muerte o aceptando que otro se la de: lo convencen así, actuará sabiamente, de que la muerte no será un mal sino el fin de su sufrimiento, y de que siendo eso los que le aconsejan los sacerdotes, intérpretes de la divina voluntad, habrá una acción santa de devota”⁶

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

⁶Moro, Tomás, UTOPIA, Editorial Nuevomar, México 1984, pp. 102 y 1033.

CAPÍTULO 2.

LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO

2.- ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE LA EUTANASIA.

2.1. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA

3. DIVERSOS CONCEPTOS CON LOS QUE SE LLEGA A CONFUNDIR LA EUTANASIA

4. CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA ARTÍCULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

5. LA MUERTE

CAPÍTULO 2.

LA EUTANASIA DESDE EL PUNTO DE VISTA MÉDICO.

2.- ETIMOLOGÍA Y DEFINICIÓN DE LA EUTANASIA.

La palabra eutanasia se compone de dos vocablos griegos que son eu, que significa bueno, bien ; y el vocablo tanatos, que significa muerte; terminando la palabra con el término ia, que en las etimologías grecolatinas se conoce como un sufijo extensivo de las palabras; al juntar tales acepciones, obtendremos como significado literal "muerte buena" o "bien morir".

"Eutanasia. Femenino. Aceleración por medios indoloros de la muerte de una persona que sufre una enfermedad incurable.

Se ha propuesto como medida humanitaria para evitar sufrimientos innecesarios, pero en general, no esté amparada por las leyes; la iglesia católica la condena como asesinato, pero si permite el empleo de drogas p[ara aliviar el sufrimiento, aún cuando éstas tengan el efecto indirecto y secundario de acortar la vida del paciente, siempre que él esté preparado espiritualmente para la muerte".⁹

⁹GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO, Editorial del READER'S DIGEST. Tercera reimpresión., México D.F. 1988. Tomo 8. P. 1408.

Otra definición es la siguiente:

"Eutanasia: Muerte suave y sin dolor, que sobreviene como un sueño. Se ha convertido en una especie de doctrina de algunos médicos modernos que sostienen el derecho a provocar la muerte para evitar el sufrimiento inútil de un paciente, en el caso de largas y atroces agonías determinadas por un mal incurable.

Más son más los adversarios que los partidarios de esta doctrina, y esto sin acudir a la argumentación religiosa, ya que sostienen que el proceso de la medicina hace cada vez más vaga la noción de lo incurable, y además hay paliativos que suavizan la agonía".¹⁰

2.1. CLASIFICACIÓN DE LA EUTANASIA.

a) EUTANASIA ACTIVA.

Radica en la acción de acortar voluntariamente la vida mediante la utilización de cualquier medio físico o químico de una persona que sufre una enfermedad incurable y que solicita aplicación de tales medios para terminar sus insoportables dolores tanto físicos como psicológicos, pero no significa la administración de drogas para matarle, sino calmantes.

¹⁰ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. Editorial Cumbre S.A. 13 edición. México 1971, tomo 4, p. 568.

Esta es la forma clásica de la eutanasia y que resulta aceptada por la iglesia católica.¹¹

b) EUTANASIA PASIVA U ORTOTANASIA.

Se conoce a la ortotanasia como el dejar morir naturalmente a la persona sin que se lleve a cabo tratamiento o paliativo alguno; esto llega a suceder en las comunidades donde no hay médico ni medicinas; o existiendo, el enfermo no desea que se le aplique tratamiento alguno.

c) EUTANASIA AGÓNICA.

Tiene lugar cuando se induce la muerte en los enfermos clínicamente desahuciados.¹²

Se utiliza cuando el paciente que ya no tiene curación, desea y se le aplica su buena muerte sin haber negativa y tampoco el experimentar los dolores que acompañen a la muerte de enfermedad terminal.

Para utilizar la eutanasia es importante saber cual de los tres puede ser aplicable y dependiendo la voluntad del enfermo, este debe ser tratado con drogas lo que le quede de vida; dejar que la enfermedad termine con él sin llevar

¹¹GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. op cit. tomo V. P. 1408.

¹²Desde la Fe, en Cristo y su Iglesia. Semanario Católico Información. Editorial del arzobispado de México. México D.F. 1997 año I. No. 18. p. 4.

tratamiento; o bien terminar con los sufrimientos de manera definitiva. Cualquiera que sea, debería respetarse la voluntad del paciente y para esto resolver el problema de aplicación, la primera no tiene repercusión al ser aplicada por un médico, en la segunda el interesado no quiere tratamiento,, pero la tercera aún tiene repercusiones legales, por lo tanto, se limita la voluntad del enfermo.

3. DIVERSOS CONCEPTOS CON LOS QUE SE LLEGA A CONFUNDIR LA EUTANASIA.

a) DISTANASIA.

Es la prolongación del estado agónico mediante el empleo de estimulantes, por consiguiente, alargar la vida de un enfermo incurable, una reanimación artificial utilizando cualquier medio como aparatos y medicamentos.

Es una muerte imperfecta cuando se alarga la vida de un enfermo en contra de su voluntad, se le aplican sueros, drogas, se le inserta a una máquina especial o experimentan con él, haciendo que la situación resulte peor que teniendo tratamiento médico, y entonces, las personas que le desean ayudar se convierten en los peores auxiliadores del quejoso.

b) AUTONOMATANASIA.

Es la muerte que se provoca en un enfermo terminal, a sí mismo, pero con los medios que el doliente consigue sin ayuda.

Después de haber rogado tanto al médico,, parientes y amigos la aplicación de la eutanasia, y éstos negaron rotundamente tal cosa, el enfermo al ya no soportar los dolores, se las ingenia y provoca su autonomotanasia.

c) EUGENESIA.

"Es una ciencia que busca el perfeccionamiento físico y mental de la especie humana mediante la aplicación de las leyes biológicas de la herencia y el control de los factores ambientales.

El término fue inventado por Francis Galton en 1885, que estudió sobre todos los factores sujetos a control social; hoy la , se preocupa principalmente por impedir la propagación de los menos aptos y fomentar la de los mejor dotados en materia de salud, inteligencia o carácter, pero ha encontrado dificultades inmensas, tanto científicas como morales".

Las personas que optan por dar muerte a los retrasados mentales, los deformados físicamente por nacimiento o por accidente, lo que optan aplicar es la eugenésia, no eutanasia, ya que los desean matar por la creencia de que no son aptos para esta vida y que se les haría un favor matándolos; pero no piensan que muchos discapacitados han traído premios a México,, como en las olimpiadas para discapacitados; aunque el tratamiento es caro y difícil sobrellevar la situación, pero al confundir los términos retrasa la investigación y la aplicación de



la eutanasia; ya que los enfermos mentales puede que hasta sean más felices que una persona sana, y existen discapacitados mucho mejores en cualquier actividad que los individuos normales".¹³

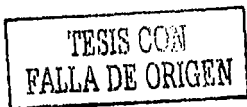
d) PSEUDO EUTANASIA EUGÉNICO ECONÓMICA.

La palabra que más nos interesa es eugenico, de eu, bueno y genaios, nacimiento; y oikos, casa, que significa "la buena muerte que engendró una mejor economía en la casa".

Su verdadero propósito es una retribución económica futura que resulte de la muerte del enfermo,, tenga o no enfermedad terminal, o bien, quedase con la herencia por muy grande o pequeña que ésta sea.

Puede darse el caso de que no quiera gastar en el cuidado del enfermo y se alega eutanasia para no tener que pagar más que el entierro.

¹³GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. op. cit. tomo V. pág. 1403.



4. CERTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA DE LA VIDA ARTÍCULO 317 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

La primera definición clásica de los signos de fallecimiento del ser humano, se deben a hipócrates en su obra "DEMORBIS", donde describe las modificaciones de la cara en el periodo post-mortem; de ahí la expresión "fases hipocráticas". Si bien en el lenguaje coloquial se habla del momento o del instante de la muerte, desde el punto de vista científico no existe tal momento, aunque se le identifique con el cese de los latidos cardíacos o de los movimientos respiratorios.

Al margen de las consideraciones culturales y religiosas, el hecho de designar a un individuo como muerto o cadáver y su traslado para la inhumación o ritos similares, un acto de gran trascendencia para la familia. Esto ha planteado desde el principio de una serie de miedos y fantasías al posible error en el diagnóstico de muerte.

Hoy en día los plazos exigidos por la mayoría de las legislaciones y correcto diagnóstico de la muerte hacen prácticamente imposible la existencia de inhumaciones prematuras. El médico moderno dispone de conocimientos suficientes para hacer sin margen de error una correcta certificación de la pérdida de la vida.

5. LA MUERTE.

Entendemos por AGONÍA los últimos momentos de la vida, es el estado que precede a la muerte, la agonía quiere decir combate, la lucha entre la vida y la muerte.

Para el diagnóstico de la muerte, de acuerdo al derecho, haremos referencia a la LEY GENERAL DE SALUD que entró en vigor el 1 de julio de 1984, la cual establece:

De acuerdo con Alcocer-Alba, daremos una explicación somera de cada una de las fracciones que se mencionan a continuación.¹⁴

ARTÍCULO 317. Para la certificación de la pérdida de la vida deberá comprobarse previamente la existencia de los siguientes signos de muerte:

I. La ausencia completa y permanente de conciencia.

Se manifiesta como falta de respuesta a los estímulos externos, inconsistencia y carencia de lenguaje; corresponde a la abolición de funciones de la corteza cerebral.

II. La ausencia permanente de respiración espontánea.

¹⁴MEDICINA LEGAL. Editorial Limusa. México, 1993. p. 87 y 107.

Consiste en la ausencia de movimientos respiratorios espontáneos e implica lesión de niveles encefálicos más caudales. En del desarrollo normal de los hechos, a la apnea seguirá, en un plazo corto, el paro cardíaco y la muerte encefálica.

III. La falta de percepción y respuesta a los estímulos externos.

Se refieren a las punsaciones hechas en diferentes puntos de las extremidades con agujas, sin que haya respuesta a estos estímulos. También la ausencia de respuestas a la luz en las pupilas, las que se encuentran fijas y dilatadas.

IV. La ausencia de los reflejos de los pares craneales y de los reflejos medulares.

Esto podrá observarse en los dos pares craneales: olfatorió, óptico, oculomotor, troclear, trigémimo, abducente, facial, auditivo, glosofaríngeo, neomogástrico, espina e hipogloso.

V. La tonía de todos los músculos.

Es la falta del vigor y tono de los tejidos contráctiles.

VI. El termino de la regularización fisiológica de la temperatura corporal.

Llamada también hipotermia, se señala por debajo de los 3332 grados centígrados, registrado en el recto.

VII. Las demás que establezca el reglamento correspondiente.

Es el cese total de los latidos del corazón, lo que conlleva la falta de pulso y relajamiento simultáneo de todos los esfínteres.

Es conveniente enfatizar que la muerte de una persona no es evento súbito e instantáneo, sino que es un proceso con eventos sucesivos, que en algunas ocasiones estos pasos se dan con celeridad, pero en otras puede llevarse días, semanas y hasta meses al cabo de los cuales el desenlace será indefectiblemente la muerte total.

La terapéutica médica comprende toda la actividad que dentro del campo clínico desarrolla el médico para beneficio del paciente. Esta actividad constituye su misión, entendiéndose por tal, al conjunto de funciones que le toca realizar cuando tiene a su cargo una persona enferma.

Las funciones primordiales del médico son de orden curativo, de alivio, preventivas, de apoyo y consuelo, y de compañía. También le corresponde cumplir una adecuada relación con los familiares del paciente por medio de la ayuda, información y psicoterapia. Con ello logra colaboradores eficaces a la vez que tranquiliza el grupo familiar, cuestión que es muy importante, cuando más crítica sea la situación del enfermo.

El límite de la terapéutica médica lo constituye en el momento en que el médico deja de hacer por el paciente, y este momento lo constituye el fin de la existencia del enfermo, el de la muerte. Hasta ese instante pueden adecuarse las medidas de tratamiento a las necesidades de la persona en calidad de enferma.

ETAPAS POR LAS QUE PASA EL MORIBUNDO.

Para Heidegger, la persona que acaba de nacer está ya madura para morir. Se considera moribundos a las personas que han llegado al fin de su vida, a los enfermos incurables y terminales. La variedad de los moribundos es indudable si tenemos en cuenta la duración de la agonía, el lugar en que se muere, la edad del difunto, las causas y características del deceso y la presencia o ausencia de otras personas.

El moribundo es alguien por quien nada podemos hacer para impedir que muera, incluso si se hace todo lo posible, al menos en el medio hospitalario. Es preciso investigar su vivencia psicológica, puesto que se encuentra entre la vida y la muerte; la persona en esta situación tiene una vivencia propia aún no bien conocida. La descripción de las etapas por las que pasa el moribundo, fueron elaboradas primeramente por la doctora Elizabeth Kübler en los años 60, la cual hizo una serie de entrevistas en un hospital de Chicago a personas internadas que estaban próximas a la muerte, con el fin de conocer su situación y deseos.



Según ella se pueden citar las siguientes fases:

a) Fase de la negación.

A pesar de que se haya podido informar sobre su pronóstico, el enfermo niega su realidad, puede tratarse de una equivocación en el diagnóstico, escamotea el hecho que se presenta.

b) Fase de ira.

El enfermo se manifiesta agresivo, se pregunta porque la enfermedad le afecta precisamente a él. Con cierta frecuencia descarga esa agresividad con sus seres queridos, con el personal sanitario. Es importante que éstos sean concientes de que se ha convertido en chivo expiatorio sobre quien vuelca la agresividad del enfermo por su propia situación y que, en realidad, su ira va dirigida contra sí mismo y no contra las personas que le están atendiendo.

c) Fase de negociación.

La característica de esta fase es que el enfermo asume la proximidad de su muerte, pero pide implícitamente ciertos plazos. En personas religiosas es frecuente la oración rogando a dios que los mantenga con vida. Para algunos autores esta fase es muy importante, porque supone una primera aceptación de la muerte, un comenzar a mirar cara a cara a un fin que se acerca.

d) Fase de depresión.

El enfermo pierde el interés por el mundo que le rodea; le molesta la actividad que percibe a su alrededor, se siente profundamente postrado, sin ganas de hablar y de luchar.

d) Fase de aceptación.

Es la fase final del proceso en la que el enfermo asume y acepta en paz su situación. Para Kúbler-Ross, lógicamente, el ideal es que el paciente terminal pueda llegar a éste estado de ánimo, para lo cual será de gran ayuda la actitud de las personas que lo rodean.

La mayoría de los pacientes en estado terminal necesitan exponer abiertamente sus angustias y esperanzas, por esto siempre valorarán la posibilidad ofrecida de poder comunicarse.

Lo anterior no sucede con el personal médico, los cuales no mantienen una adecuada relación médico-paciente terminal; por sentir lástima, o por sentirse temerosos de identificarse con el enfermo. Lo mismo ocurre con los capellanes religiosos, que en general tampoco se relacionan con el enfermo; acuden al ser llamados, pero con mucha frecuencia se limita a pronunciar oraciones o leer textos religiosos.

CAPÍTULO 3.
ASPECTOS BÁSICOS SOBRE LA SOCIOLOGÍA

3. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA

4. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA

5. AUGUSTO COMPTE

6. HERBERT SPENCER

7 FENÓMENO JURÍDICO

8. FENÓMENO SOCIAL

9. HECHO SOCIAL

10. ACCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO 3.
ASPECTOS BÁSICOS SOBRE LA SOCIOLOGÍA.

3. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA.

La palabra sociología tiene su origen utilizándose las siguientes raíces:

Del latín *socius*, que significa lo social, en la sociedad; y del griego *logos*, que significa estudio, tratado y al unir tales expresiones obtenemos que es la ciencia, el estudio o tratado de lo social en general.

El problema con la traducción literal es que resulta demasiado abierta, y para un estudio, resulta muy simple o abierta y su utilidad radica en el entendimiento de las palabras con igual raíz y evitar confusiones, en este caso con la raíz *socius*.

Empezando con las definiciones de sociología, la primera expresa lo siguiente: "ciencia que estudia la existencia y desarrollo de los grupos humanos, y el origen, evolución y significado de las instituciones sociales. Aunque el estudio de la sociedad ha preocupado siempre a los filósofos, los primeros que trataron de sistematizar a la sociología como una ciencia, fueron Augusto Comte y Herbert Spencer. El campo de estudio, sin embargo, es tan vasto que no hay acuerdo entre los autores diversos en cuanto a las materias específicas que comprende:

tiene nexos íntimos con muchas otras disciplinas, como la economía, la historia, las ciencias políticas, la antropología, la estadística, la psicología y la pedagogía; pero ha contribuido con conocimientos y métodos especiales al estudio de la familia, la población, la vida en la comunidad, la delincuencia y otros fenómenos sociales...".¹⁵

Este concepto, a diferencia del primero, nos amplía un poco el panorama que necesitamos, pero en si no es todo lo que puede decirse al respecto, ya que la sociología abarca mucho más. Otra definición es la siguiente:

"Ciencia que trata de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas. Estos fenómenos son muy complejos y sus estudio requiere el auxilio de numerosas ciencias. Todas las manifestaciones de la vida del hombre, sus actividades profesionales, comerciales, culturales, políticas y religiosas son, en realidad actos sociales, pues no se realizan en soledad, sino en relación con los demás hombres. El sociólogo debe tener en cuenta una gran cantidad de datos provenientes de muy diversas ciencias. las sociedades varían, por ejemplo unas de otras según que sus componentes vivan a orillas del mar, en un desierto, en una llanura, etc. El clima, la riqueza del suelo en minerales, la abundancia o la escasez de ríos navegables, son también factores importantes.

¹⁵GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. OP. CIT. TOMO II. PÁG. 3547.

La sociología debe recurrir pues, a las ciencias geográficas para explicar de que modo esos factores influyen en el hombre. La economía de un pueblo, sus relaciones comerciales, el valor de su moneda, tiene también influencia en la vida social. La raza, las costumbres, la organización de la familia, son temas que estudia la antropología, pero muy importantes también para el sociólogo. Si éste quiere comprender hasta qué punto un fenómeno social de nuestro tiempo es original o derivado de otros, debe recurrir a la historia. El conocimiento de las ciencias de la cultura es también indispensable para quien desea estudiar las organizaciones sociales. La educación el arte, la ciencia, la cultura en general y la religión modifican también esencialmente la estructura de la sociedad. Sin embargo, a pesar de necesitar el concurso de tan gran número de ciencias auxiliares.

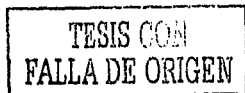
Los hombres no viven separados unos con otros, obrando con entera independencia entre si, sino que luchan por los intereses y deseos comunes. Algunos autores afirman que en hombre y ser humano hay un verdadero instinto social, o sea que el ser humano busca naturalmente la compañía de sus semejantes. Los que sostienen que la solidaridad social es un instinto,, nos muestran el ejemplo de muchos animales que se agrupan naturalmente, para así defenderse mejor de los enemigos o para lograr con mayor facilidad el alimento. No es solamente el miedo al peligro, al hambre y la sed lo que lleva al hombre a asociarse con sus semejantes; pero es indudable que es uno de los motivos más importantes, principalmente en los primitivos pueblos históricos.

En las sociedades más evolucionadas, los intereses políticos, culturales y religiosos obran también como lazo de unión entre los hombres. Según algunos sociólogos, son realmente estos intereses los que mantienen la estabilidad de los grupos sociales, según otros la religión, la cultura y la política no son más que consecuencia de los fenómenos económicos que serían en última instancia, los verdaderos fundamentos de una sociedad. Estas y otras teorías han originado discusiones que se remontan a la antigüedad clásica. La organización social, sus cambios, su relación con el hombre, fue ya estudiada por los antiguos filósofos, entre ellos Platón, Aristóteles.

En los historiadores griegos, el derecho romano, el pensamiento de la edad media y del renacimiento, pueden encontrarse también numerosas reflexiones sobre la sociedad humana; pero las ideas y observaciones de todos ellos se encuentran mezcladas con otras de índole religiosa y moral, ajenas a la verdadera sociología.¹⁶

José Medina Echeverría opina que "En su sentido más amplio, puede decirse que la sociología general se ocupa de el hecho de la sociabilidad del hombre como un modo de ser y existencia. En este sentido su atención se dirige a las distintas formas de socialización o, dicho con otras palabras, a las distintas

¹⁶ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. op. cit. tomo 12. pags. 237 y 238.



maneras en que los hombres aparecen agrupados o meramente relacionados. Y trata de explicarse con unos u otros medios, las causas, manifestaciones y consecuencias de estos agregados y relaciones humanas".¹⁷

4. DEFINICIÓN DE SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

Es considerada como una de las disciplinas jurídicas auxiliares del derecho, a las cuales se les designó de esa manera porque ayudan al jurista el estudio y aplicación del mismo; además de esta sociología jurídica tenemos al derecho comparado y a la historia del derecho.

A la sociología del derecho se le conoce varias definiciones, pero una acertada a mi juicio es la siguiente:

Sociología del derecho: "Constituye, como su nombre lo indica, una de las ramas o aspectos de la sociología general.

Podrá discutirse si la última representa el conjunto de las ciencias sociales particulares o es una disciplina diferente de ellas ; pero en todo caso deberá admitirse que pertenece al grupo de las ciencias que en una o en otra forma tratan de explicar los fenómenos que engendra la vida común."¹⁸

¹⁷ MEDINA ECHAVARRIA, José. SOCIOLOGÍA CONTEMPORÁNEA. Editorial Porrúa. México D.F. 1940. pág. 23.

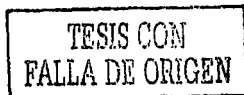
¹⁸ GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Editorial Porrúa 43a edición México 1992. p. 155.

Refiriéndonos de manera concreta a la sociología del derecho, podemos definirla como una disciplina que tiene por objeto la explicación del fenómeno jurídico, considerado como hecho social. De la definición anterior puede inferirse fácilmente que diferencias existen entre la sociología jurídica y la ciencia del derecho. Para esta última el derecho es simplemente un conjunto de normas; para la primera, un fenómeno social que debe de ser explicado en la misma forma en que lo son los demás productos de la vida colectiva.

La consideración sociológica del derecho desentendiéndose del aspecto normativo de éste, y lo estudia como hecho, es decir como una de las formas de la conducta humana.

Así por ejemplo, cuando se investigan las causas de la positividad del derecho, las relaciones entre el derecho legal y el realmente vivido o las condiciones de nacimiento, desarrollo o extinción de la costumbre, se hace sociología jurídica. En cambio, cuando se presenta que consecuencias normativas debería producir, de acuerdo con el código penal, la comisión de determinado hecho delictuoso, o cuales son los tipos de sociedades mercantiles admitidas por la ley mexicana, las cuestiones planteadas pertenecen al ámbito de la jurisprudencia técnica.¹⁹

¹⁹GARCÍA MÁYNEZ. op. cit. pág. 153.



También tenemos otra opinión que el mismo Máynez reconoce que es necesario incluir a fin de comprender dicho concepto de sociología jurídica, por tanto englobó dicha opinión en su obra Introducción al Estudio del Derecho, y que dice lo siguiente:

"La primera y más importante función de la sociología del derecho, consiste en ofrecer una exposición de los elementos comunes en las relaciones jurídicas, sin referencia al derecho positivo que la gobierna, y estudiar los elementos peculiares de cada relación con referencia a sus causas y efectos".²⁰

La sociología del derecho es, por lo tanto, no una disciplina normativa, sino una ciencia explicativa. No le interesa lo que según los códigos deba hacerse en tales o cuales circunstancias, sino el contenido real de las relaciones jurídicas entre los hombres, lo mismo que el descubrimiento de las causas y factores determinantes de dicho contenido.

5. AUGUSTO COMTE.

La vida y obra de este personaje es bastante interesante, pero no solo por haber sido uno de los pilares básicos de la sociología sino que la historia de su

²⁰ EHRlich. Principles of the sociology of law. Editorial Cambridge. Massachussets. 1936. Pág. 478.

existencia puede darnos ideas ante algunas motivaciones que bien podrían aplicarse en esta investigación.

Las principales obras de Augusto Comte fueron las siguientes: CURSO DE FILÓSOFÍA POSITIVA, MEMORIA SOBRE LA COSMOGRAFÍA DE LAPLACE, TRATADO ELEMENTAL DE GEOMETRÍA ANALÍTICA, y CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS SOBRE LAS CIENCIAS Y LOS SABIOS.

Llevó una vida atormentada, muy reflejada en el pesimismo sobre sus teorías filosóficas, y se ganaba la vida como profesor auxiliar cuando publicó su difundido curso de FILOSOFÍA POSITIVA.

El trabajo y las desgracias familiares lo enloquecieron, por lo que él mismo se recluyó en un manicomio. Al salir curado se hizo místico, queriendo hacer una religión de sus ideas.²¹

Augusto Comte nació en 1789 y murió en el año de 1857; a grandes rasgos, este personaje resultó un filósofo fundador del positivismo y creador de la sociología moderna; fue discípulo y secretario de saint-simon, a quien posteriormente atacó desesperado por su situación económica, intentó suicidarse arrojándose al Sena; logró subsistir mediante la ayuda de J. Stuart Mill, junto a Littré, Grote y otros muchos amigos; Comte propugnó la reforma de la sociedad

²¹ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. OP. CIT. TOMO 3. PÁG. 410.

sobre la base de la ciencia y la filosofía positivas, formuló la ley de los tres estados, según la cual el desarrollo histórico de la humanidad y su cultura pasa por los periodos teológico, metafísico y positivo, y elaboró una clasificación de las ciencias.

En los últimos años de su vida, como ya se mencionó, fundó una religión, misma que se llamó la religión de la humanidad, de la cual se proclamó una especie de pontífice y ante lo cual fue abandonado por sus mejores discípulos, entre ellos Stuart Mill y Littré.²²

Por lo que respecta a su escuela positiva, Comte no admitía más que el método experimental, y por otro lado, rechazaba todo concepto universal y absoluto.

El positivismo en sí, fue el sistema filosófico que contrapuso el espíritu naturalista y científico de las tendencias metafísicas y religiosas del romanticismo; cuando Comte fundó el positivismo, éste prácticamente dominó el pensamiento de casi todo el siglo XIX, opuesto a toda la especulación metafísica y como ya lo habíamos mencionado, admitía únicamente el método experimental.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

²²GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. op. cit. tomo III. pág. 830.

También prescindía de toda explicación trascendente de los fenómenos; el positivismo en sí no busca sus causas o esencias, sino las condiciones en que se producen.

En los últimos años de su vida, cuando Comte fundó su religión de la humanidad, quiso fundir tanto su filosofía como su religión y su política; su dios concreto era la humanidad del pasado, del presente y del futuro, a la que clamó el gran ser.²³

6. HERBERT SPENCER.

Fue un filósofo y sociólogo inglés, nacido en Derby en 1820 y murió en Brighton en 1903; fue un ingeniero ferroviario con un interés nato por las cuestiones mecánicas, fue iniciado en sus estudios por su padre, maestro de profesión y su tío que era sacerdote.

Ejerció durante varios años como ingeniero, profesión que abandonó para escribir sobre economía; pero sus primeros escritos demuestran que trabajaba en el sentido de una teoría de la evolución antes de tener conocimiento de las investigaciones de Darwin. Abandonó la economía y la ingeniería para dedicarse a su obra SISTEMA DE FILOSOFÍA SINTÉTICA, y en esta misma obra, para Spencer, la filosofía es un sistema de conocimientos completamente coordinados, un sistema sintético, su realización de este esquema es casi

²³GRAN DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO. op. cit. tomo IX. pág. 3044.

completa y, en ese sentido, es casi único entre los escritores modernos, ya que no ha habido ningún otro pensador inglés desde Bacon y Hobbes que haya intentado algo semejante en tamaño escala.

En efecto se trataba de elegir el sistema del mismo modo como se construye un puente pero encajando hechos orgánicos, psicológicos y sociales en su armazón mecánica.

Spencer fue siempre el campeón decidido del individuo contra el Estado, y algo de su impopularidad actual, se debe a la tendencia del pensamiento y de la práctica modernas a repudiar los derechos y las obligaciones individuales.²⁴

Además de esto, Spencer es un positivista y un teórico de la evolución. Sus ideas tienen estrecha relación con las doctrinas de Stuart Mill y de Darwin. Aplicó a toda la naturaleza el sistema de este último. "La creación-dice-sigue adelante y no puede decirse a que cimas supremas llegará todavía el hombre".

Para Spencer, todo conocimiento es relativo solamente, y este mismo conocimiento está condicionado por la naturaleza de nuestro pensar, que es también relativo. Tras de todo lo relativo y de todo fenómeno hay lo absoluto, lo

²⁴ENCICLOPEDIA ILUSTRADA CUMBRE. OP. CIT. tomo 12. pág. 273.

incognoscible, que constituye el punto en que religión y ciencia se dan de la mano.

7. FENÓMENO JURÍDICO.

Primero distinguiré lo que se entiende por fenómeno. Se entiende por fenómenos las como las manifestaciones externo o aparentes de los hechos sensorialmente perceptibles.

Sobre los diversos sentidos de el vocablo fenómeno , expresa el Jurista Ferrater Mora: "Fenómeno es lo que se hace patente por sí mismo". Esta caracterización concuerda con el sentido pristino de el griego, que alude a lo que se manifiesta o revela y desde luego a lo que se presenta bajo una luz. Los fenómenos son pues, como indicaba Leibnitz, "apariciones".

En este sentido, el fenómeno puede ser materia de descripción y constituir el tema de una fenomenología en cuanto explicitación mediante el decir de aquello que por sí mismo se ofrece.

En la filosofía griega, el fenómeno es generalmente aquello que parece ser tal y como realmente se manifiesta, pero en realidad, es cosa diferente y aún opuesta; el fenómeno se contrapone entonces al de ser verdadero y aun es un encubrimiento de este ser.

El concepto de fenómeno es, por lo tanto sumamente equívoco: : si , por una parte, puede ser la verdad, lo que es a la vez aparente y evidente, por otra puede ser lo que encubre la verdad convirtiéndose en el falso ser, y finalmente aquello por lo cual la verdad se manifiesta, el camino hacia lo verdadero.

En los fenómenos jurídicos no debemos sólo buscar la esencia, sino también conocer los resultados y valorarlos; en este caso, tomaremos el fenómeno de la eutanasia, mismo del cual veremos, nos puede parecer un delito, ya que así se nos ha inculcado, y sin ahondar en el asunto, pero bien puede no ser un delito.

8. FENÓMENO SOCIAL.

Es todo lo visible en el contorno humano a los ojos del observador, porque tiene una estructura significativa y peculiar como lo es una tribu, una ciudad, una multitud, una asociación, una comunidad o un grupo; el fenómeno social prototípico es y siempre será la sociedad.²⁵

Sus características son:

1.- Es complejo, integrado por distintos elementos, por ejemplo, una tribu se descompone en clanes.

²⁵ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Editorial bibliográfica Argentina. Buenos Aires 1967. tomo XII. pág. 128.

2.- La conducta de un individuo está determinada por la conducta de una pluralidad de individuos, que presionan la decisión individual.

3.- Cada fenómeno tiene una causa, por ejemplo, la poliandria, tiene por causa la necesidad de que la mujer no quede estéril.

4.- En todo fenómeno social siempre hay una interacción, una acción entre varios individuos.

5.- La acción social tiene sentido, el cual puede atenderse, comprenderse e interpretarse.

6.- Todo fenómeno social atraviesa un ciclo de desarrollo, es decir, se desenvuelve durante cierto tiempo.

En todo fenómeno social, los hombres son movidos por distintos impulsos o fuerzas psíquicas, como por ejemplo el deseo de saber.

9. HECHO SOCIAL.

"Un estado de grupo que se repite en los individuos, debido a que se les impone e influye en cada parte debido a que se encuentra en el todo; se le reconoce por el poder de coerción externa que ejerce o es capaz de ejercer sobre los individuos"²⁶

No se debe confundir al hecho social con el hecho jurídico, que tiene consecuencias jurídicas, además la ley es una especie de hecho social, aunque

²⁶ANAYA SERRANO. Sociología General. Editorial Mc Graww Hill, México D.F. 1994, pág. 22.

no siempre u hecho social tiene consecuencias jurídicas, sino que pueden ser sociales, y lo importante resulta en que se determinen las condiciones de un hecho social, dependiendo del grupo social al que se refiera, en los cuales existirá corrección, pero no la misma en todos los casos, sin embargo, todas pueden influir para aceptar o rechazar determinado fenómeno, y en este caso, la eutanasia.

10. ACCIÓN SOCIAL.

"La acción social es aquella acción que, de acuerdo con el sentido subjetivo de su actor o actores, repercute en las actividades o acciones de otro u otros y es orientada hacia esos sujetos durante su curso de desarrollo".²⁷

Las personas que llevan a cabo acciones sociales pueden ser individualizadas o conocidas, aunque también e considera que esta acción puede provenir de muchos individuos completamente desconocidos.

Es importante resaltar que no todo el contacto interhumano conocido resulta una acción social; sólo podrá serlo cuando la misma vaya dirigida conscientemente a otro u otra persona.



²⁷D. ARGAMONTE. Principios de sociología. Editorial Porrúa. México D.F. 11965. Pág. 1

Las leyes son acciones sociales creadas por una gran cantidad de personas, las cuales orientaron su actividad en una manera conciente y la dirigieron a una pluralidad de individuos; y en el caso de la eutanasia siempre será llevada a cabo por una persona de manera directa a otro individuo pero la eutanasia será conciente de los resultados, mismos que afectarán varios grupos sociales, en este caso la familia, después, el círculo social y laboral del occiso.

CAPÍTULO 4.
PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ORIGINA LA EUTANASIA
Y QUE HACE NECESARIA SU REGULARIZACIÓN EN
MATERIA PENAL.

4. LA SOCIOLOGÍA RELIGIOSA

5. LA SOCIOLOGÍA MÉDICA

6. LA SOCIOLOGÍA DE LA FAMILIA

7. LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA

8. PIASES QUE REGULAN LA EUTANASIA EN LA ACTUALIDAD

CAPÍTULO 4.

PROBLEMÁTICA SOCIAL QUE ORIGINA LA EUTANASIA Y QUE HACE NECESARIA SU REGULARIZACIÓN EN MATERIA PENAL.

4. LA SOCIOLOGÍA RELIGIOSA.

Independientemente de lo establecido por la constitución, la religión, cualquiera que sea, es importante. Para muchos esta les proporciona todo un conjunto de significados y valores, así como el sentimiento de tener un verdadero propósito en la vida. Para otros la religión, es una fuente de culpas y ansiedades. Para una gran mayoría, la religión es una especie de apoyo que puede ser invocado siempre que se necesita, e ignorando en la mayor parte del tiempo y en varios casos, es ignorada en todo tiempo.

En nombre de la religión se han cometido crímenes y abusos, en los cuales la misma gente está de acuerdo en que sucedan, pero en el caso de la eutanasia, es absurdo que sea atacada sin tener en consideración el sufrimiento ajeno, y en cierta forma, esta negativa siempre se justifica con el mandamiento que señala NO MATARÁS , pero como ya se mencionó, las circunstancias hacen que en determinados casos sea necesaria la muerte cuando no se tiene otra opción como en la legítima defensa, el aborto y otros casos que, si los comparamos , tienen mucho mayor razón de suceder que el dejar morir a un niño que podría ser curado, y en esto último, si estamos hablando de un verdadero crimen y que no

se asemeja a el hecho de terminar con la tortura de alguien que padece una enfermedad terminal y en lo cual se le dejaría morir en paz; además religiosamente hablando, siempre pagan justos por pecadores, y no necesariamente el enfermo terminal lo está por castigo divino, ya que de lo contrario, las personas que de buena fe donaron sangre con el propósito de salvar una vida en una forma altruista, nunca se habrían contagiado de sida; o por otro lado ningún niño estaría enfermo de cáncer.

La religión es necesaria como consuelo en el momento de la muerte ya que le da cierta seguridad al moribundo de que irá a reunirse con sus seres queridos ya fallecidos y además conocerá a su creador.

Debemos tener presente que la religión no es un sustituto de la psicología, las ciencias naturales, las ciencias sociales, la medicina, el derecho, etc. ya que la religión es una ideología filosófica muy particular que retrasó muchas disciplinas científicas en el pasado; por tanto, al trasladarla en nuestra vida diaria, lo mejor que se puede hacer es ubicarla, agradeciendo al creador cualquier denominación que se tenga de el por otro día de vida, pero aplicando la lógica y las ciencias en nuestro entorno sin perder la objetividad.

5. LA SOCIOLOGÍA MÉDICA.

El juramento médico Hipocrático señala: "...no daré ningún veneno a nadie, aunque me lo pidan, ni tomaré nunca la iniciativa de sugerir tal cosa".

Esos venenos equivalen a las medicinas o drogas suministradas a un paciente, a petición suya o por medio de prescripción, incluso contra la voluntad del paciente.

Podemos ver que dicho juramento no se sigue al pie de la letra ya que se atacan los derechos del enfermo terminal, a saber: no sufrir inútilmente, a que se respete a decidir por sí mismo y sobre las intervenciones a que se somete, a que se respete la libertad de su conciencia, a conocer la verdad de su situación, a mantener un diálogo confiado con médicos, familiares, amigos y sucesores en el trabajo y el derecho a recibir asistencia espiritual.

Personalmente considero que los más importantes son el derecho a no sufrir inútilmente y el derecho a decidir sobre sí mismo y sobre las intervenciones a que se someta, ya que tener vivo a un paciente terminal drogándolo es prácticamente una tortura y un sufrimiento inútil, y al estar solicitando el doliente la aplicación de la eutanasia, si se le niega, el médico no aplica el derecho a que nos hemos referido, pero como no está legislada la eutanasia, se puede meter en problemas. Hay que tomar en cuenta que la medicina ha avanzado tanto en sus esquemas de trabajo como en su filosofía que podemos citar algunos ejemplos.

Antes no se consideraba a la higiene como factor fundamental de la salud; para curar enfermedades se utilizaban sanguijuelas o amputaciones de miembros con heridas leves. Antes se creía que las enfermedades tenían un origen divino, se negaba la existencia de seres microscópicos causantes de las enfermedades; no se pensaba en el uso de la anestesia, etc.

No debe confundirse a la eutanasia con la eugenesia, se debe respetar siempre la voluntad de una persona respecto a su propio cuerpo.

6. LA SOCIOLOGÍA DE LA FAMILIA.

La familia está definida como un grupo de parentesco el cual provee la crianza de los niños y otros tipos de necesidad humana. La familia es en cualquier sociedad, una estructura institucional que se desarrolla a través de los esfuerzos llevados a cabo por la comunidad a fin de que ciertas metas sean alcanzadas, como puede ser la regulación de la sexualidad, la reproducción, la socialización, la protección de sus miembros y la función afectiva.

El paciente que ha sido criado y desarrollado en un determinado ámbito familiar, indudablemente que comparte una gran cantidad de sentimientos y formas de pensar similares a la de sus parientes mas cercanos e independientemente del tipo de familia a la que pertenezca, si está solicitando la aceleración de su muerte, se puede suponer que analizó la situación de manera

similar a como lo harían sus parientes, aunque todo tiene un límite y al decidirse por la eutanasia evidentemente que pensó en todas las consecuencias médicas y religiosas; y por otra parte, los familiares en cierta forma no solo ayudarían al enfermo aplicando la eutanasia y quitándole de sufrir, en cierta forma se estarían ayudando ellos mismos al no estar torturando a un ser querido.

7. LA SOCIOLOGÍA JURÍDICA.

La sociedad mexicana considera que la eutanasia es un peligro ya que existen varios individuos de cuyas intenciones no son precisamente las de ayudar a un enfermo, a lo cual podríamos considerar que los artículos 23 y 24 del código civil, para el caso de eutanasia, se debería considerar la capacidad de goce y de ejercicio plenas del enfermo antes de cualquier tipo de aplicación: hay enfermos terminales que están bien concientes de su problemática y basándose en los mencionados artículos, dichos pacientes tendrían la posibilidad de acceder a continuar viviendo aunque no tenga remedio, o bien terminar sus dolencias: de no tomarse su voluntad, podríamos argumentar que los móviles tenían un interés personal, para evitar eso, el enfermo debería redactar un documento en el cual libere de toda responsabilidad jurídica tanto a parientes como a médicos y conocidos, incluso pudiendo auxiliarse por sus representantes.

Otro problema que surge con la eutanasia se encuentra dentro del círculo social médico, que consiste en el hecho de que ya no puede hacer nada con el

paciente mas que drogarlo, si desean ayudar al enfermo bastaria aplicar la eutanasia, no experimentar con el, salvo que el mismo lo consienta.

Combinando lo religioso con lo jurídico, la sociedad ha tenido que enfrentar a criminales fanáticos religiosos, casos en los cuales la iglesia no ha intervenido siendo un problema que debería controlar y no la eutanasia, ya que esta última atañe cuestiones jurídicas y médicas.

8. PIASES QUE REGULAN LA EUTANASIA EN LA ACTUALIDAD.

Holanda (o más propiamente, los Países Bajos) es el único país en el mundo donde la eutanasia se practica abiertamente. No es permitido por estatuto, pero la ley acepta una defensa normal de doctores que han adherido a las pautas oficiales. Éstos ponen goznes en el voluntariness de la demanda y unrelievable-ness del sufrimiento. No es una condición que el paciente está terminalmente enfermo o que el sufrimiento es físico.

En práctica, los ciudadanos de otros países no están a favor elegibles de la eutanasia en los Países Bajos. Los residentes de REINO UNIDO pueden conseguir un factsheet libres en la Terminación de Vida por un Doctor en los Países Bajos escribiendo a la Prensa la Sección Cultural de la Embajada de los Países Bajos Real en Londres (Tel 0171-584-5040 ext.413), una cita de que está impreso debajo.

"La eutanasia se toma para significar cualquier forma de terminación de vida por un doctor popularmente. La definición bajo la ley holandesa, sin embargo, es narrower. Significa la terminación de vida por un doctor al deseo expreso de un paciente. La demanda al doctor debe ser voluntaria, explícita y cuidadosamente considerada y se debe de haber hecho repetidamente. Es más, el paciente está sufriendo debe ser insufrible y sin cualquier perspectiva de mejora. Alivio de dolor administrado por un doctor puede acortar la vida de un paciente. Como es el caso en otros países, esto se ve como una decisión médica normal en cuidado del término y no como eutanasia

Terminología

La palabra "voluntario" en eutanasia voluntaria el intento expreso del persona querer da énfasis a para morirse, y lo distingue de misericordia que mata o cualquier otra forma de matanza. La eutanasia voluntaria se realiza por, o a la demanda autónoma de, un paciente informado y competente. En los Países Bajos esta frase, sin embargo, no se usa; la palabra "eutanasia" que simplemente implica eutanasia voluntaria, desde que si no es ningún sólo de órgano que no se considera en los Países Bajos como eutanasia. La eutanasia viene bajo el título genérico de "las Decisiones Médicas para Acabar Vida" (MDELs).

Es definido por la Comisión Gubernamental holandesa en Eutanasia (1985) como " UNA terminación deliberada de la vida de un individuo a la demanda de

ese individuo, por otro. O, en práctica médica, la terminación activa y deliberada de la vida de un paciente, en la demanda de ese paciente, por un doctor."

Requisitos

No se proseguirán doctores si ellos han reunido los requisitos substantivos publicados por la Asociación Médica holandesa Real en 1984 (también confirmado por decisiones judiciales). Éstos son:

- el paciente hace una demanda voluntaria
- la demanda debe ser considerada bien
- el deseo para la muerte es durable
- el paciente está en sufrimiento inaceptable
- el médico ha consultado a un colega que está de acuerdo el curso propuesto de acción.

Notificación

La Asociación Médica holandesa Real y el Ministerio de Justicia en 1990 estaban de acuerdo un procedimiento de la notificación con los elementos siguientes, como consecuencia extendió en regulaciones bajo el Entierro Actúe.

- el médico que realiza la eutanasia o el suicidio del asistido no emite una declaración de muerte natural, pero informa al examinador médico local de las circunstancias rellorando una encuesta extensa
- el examinador médico informa al abogado del districty
- el abogado distrito decide entonces si o no un shouold de la prosecución se instituidos.

Administración física

En los Países Bajos, la práctica es una inyección para dar al paciente comatoso, seguido por una segunda inyección para detener el corazón. Las pautas oficiales animan al doctor para permitirle al paciente tomar la dosificación letal, bajo vigilancia, si ésta es una alternativa práctica.

Pertinencia a otros países

En los últimos cincuenta años, varios países occidentales han agarrado con los dilemas asociados con adelantar la tecnología médica, esperanza de vida mayor y las dificultades asociadas con sufrimiento insufrible. Algunos están mirando maneras de permitir eutanasia, y se citan a menudo los Países Bajos como un modelo del papel. Muchos investigadores, en los Países Bajos y en el extranjero, ha atraído atención a las características específicas de cultura

holandesa y sugirió que los países necesitan encontrar sus propias soluciones en lugar de simplemente intentar importar la venta al por mayor del sistema holandesa. Un territorio australiano, para un informe 6 meses, tenía una ley que permite eutanasia; varios estados americanos han presentado desafíos a la constitucionalidad de leyes contra el suicidio ayudado. La investigación mayor continúa en Escocia, casa del primer libro en el mundo en "mismo-liberación."

Algunos de los factores que hacen los Países Bajos diferente:

- Hay una norma alta de cuidado médico - entre el más alto en el mundo. La mayoría (más de 95%) de las personas es cubierto por seguro médico privado, garantizando un centro grande de healthcare básico, incluyendo cuidado a largo plazo,
- El cuidado paliativo está muy avanzado. Se atan dolor y centros del alivio a todos los hospitales. Otros países, por comparación, tienen costoso pero relativamente pocos tales centros (normalmente conocido como "hospicios")
- Durante el Nazi la ocupación, los doctores holandeses fueron a los campamentos de la concentración en lugar de divulgar los nombres de sus pacientes. Éste es uno de los factores que aumentan la relación de confianza entre doctores y pacientes, a un nivel muy más alto que en la mayoría de los otros países. Es más, la mayoría de los pacientes conoce bien a su doctor, y encima de un periodo de tiempo considerable.

Algunas fechas

- 1973 sociedades de la Eutanasia voluntarias formaron en los Países Bajos
- 1981 un Rotterdam corte estados condiciones bajo las que ayudando suicidio y administrando Eutanasia Voluntaria no llevarán a la prosecución en los Países Bajos
- 1984 la Corte Suprema de los Países Bajos declara ese V.E. es aceptable sujeto a diez condiciones claramente definidas
- 1990 procedimiento de la notificación estaba de acuerdo entre la Asociación Médica holandesa Real y el Ministerio de Justicia
- 1994 enmendaduras bajo el Entierro Actúan corporación el procedimiento de la notificación, dando el último estado legal formal.

En Belgica se despenaliza la eutanasia. El senado Belga aprobó un proyecto de ley que despenaliza la practica de la eutanasia en determinados casos y bajo estrictas condiciones. El senado dio luz verde a la ley que abre la posibilidad a los médicos de aplicar la eutanasia en caso de que el propio enfermo lo solicite y estén afectados de dolencias incurables que les provoquen sufrimientos fisicos o psicicos constantes e insoportables.

Mientras el consejo del estado Belga había despojado el camino a la aprobación al dictaminar en julio que el proyecto de ley sobre la eutanasia no es contrario con el derecho de cada persona a la vida.

Para ello aludió a la convención europea de los derechos humanos y al pacto internacional sobre derechos civiles y políticos para dictaminar que no existe ninguna obligación del estado de proteger la vida de una persona contra su voluntad.

Pero el proyecto precisa las condiciones necesarias en las que los médicos no cometen infracciones por ayudar a morir. La petición del enfermo, que debe ser adulto y estar aquejado de un mal sin cura, se formulara de forma voluntaria, reflexionada con madurez, persistente y sin presiones.

Además tendrá que ser presentada por escrito, aunque se podrá contar con un testigo elegido por el paciente, que entienda y traduzca la voluntad del paciente, si no puede escribir.

La decisión será contrastada por el medico a que va dirigida la petición y será sometida al filtro de una comisión federal de control y evaluación, integrada por seis personas, ocho médicos y juristas.

En los años sesenta comenzó a lograr aceptación popular la idea de una muerte digna . En realidad del derecho a una muerte digna ya había sido defendido anteriormente por asociaciones en pro de la eutanasia. En 1935, la voluntary euthanasia society de Inglaterra fue la primera asociación que difundió el llamado derecho a morir con dignidad.

En 1938, en Estados Unidos la Euthanasia society of america llegó a solicitar que el derecho a morir se incluyera en las declaraciones universales de derechos humanos. Pero los terribles abusos ocurridos durante la segunda guerra mundial amparadas por las leyes nazis sobre la eutanasia, detuvieron estas iniciativas en todo el mundo. Y transcurrieron 20 años antes de que pudiera volver a hablarse de estos temas.

Los actos y las organizaciones que surgieron durante los años sesenta y setenta agruparon a personas que proponían formulas diferentes: desde la simple investigación del fenómeno y los cambios en las formas de asistir al moribundo, hasta la eutanasia activa según algunos.

Una de estas organizaciones fue la Internacional Group on Death and Breavement, en el que colaboraron personas a favor de una muerte digna, los cuales estaban unidos por un interés común en investigar el proceso de la muerte y el duelo, divulgar estos problemas y otorgar al moribundo un control sobre su propio proceso.

La idea de la muerte digna es un concepto ambiguo que depende de las creencias y actitudes subjetivas del que lo formula. Pero designa una muerte que es controlada libremente por el propio sujeto y que esta lo suficientemente libre de dolores y angustias como para poder darle un sentido racional y humano.

A partir de los años setenta se formaron a un ritmo creciente asociaciones a favor de la eutanasia que proclamaban el derecho a una muerte digna. Actualmente existe una federación mundial a tal efecto, la World Federation of Right to Die Societies.

En España se legalizó en 1984 la Asociación Derecho a Morir Dignamente. Los fines de esta asociación son la influencia sobre la opinión pública y la reforma de las leyes. En este sentido Han contribuido al establecimiento de los testamentos vitales y han promovido reformas legislativas.

CAPÍTULO 5.
LA EUTANASIA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL
DISTRITO FEDERAL

5. EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO
PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

6. POSIBLES SANCIONES QUE SE APLICARÍAN
A QUIEN LLEVE A CABO LA EUTANASIA

7. LA EUTANASIA ANTE OTROS TIPOS PENALES
QUE TIENEN COMO RESULTADO LA MUERTE

7.1. LA EUTANASIA Y EL HOMICIDIO

7.2. LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO

7.3. LA EUTANASIA Y EL ABORTO

7.4. LA EUTANASIA Y LA PENA DE MUERTE

CAPÍTULO 5.

LA EUTANASIA Y EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

5. EL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Artículo 312. El que prestare auxilio o indujere a otro a que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años.

En el artículo en comento encontramos dos conceptos: uno que se encuentra supuestamente en el Código Penal y que se castiga con la pena de uno a cinco años de prisión aunque no explique o defina en que consiste; en este caso hablamos de suicidio; el segundo concepto a que nos referimos es la eutanasia: a esta no se le ha dado la importancia necesaria ni para ser mencionada en el Código Penal y al lado del suicidio, pero que sin embargo tiene consecuencias jurídicas bastante fuertes, convirtiéndose en un fenómeno bastante peculiar, y si tomamos en cuenta que ambos son tomados como homicidio, tenemos un tercer elemento en polémica.

Se puede hablar de un cuarto elemento: las lesiones; suena un poco absurdo, por lo cual señalaremos el siguiente precepto:

Artículo 313. Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

Al incluir la penalización de las lesiones calificadas, tenemos entonces que se manejan cuatro términos, pero surge la cuestión de cual lesión calificada debemos tomar en consideración y bajo que términos, ya que partiendo del 313, se debe continuar con el 315 que menciona las lesiones calificadas, después basarse en el 289 que establece como sancionar dichas lesiones, debiendo complementarse con los artículos 289 a 293, pues cada uno maneja una penalización diferente.

6. POSIBLES SANCIONES QUE SE APLICARÍAN A QUIEN LLEVE A CABO LA EUTANASIA.

Primero analizaremos el hecho de que se lleve a cabo la eutanasia pasiva; la noticia no saldría del círculo en donde se encuentra el enfermo, ya sea en la familia, el hospital, etc. y, a decir verdad, es la eutanasia que es legalmente aceptada. Al enfermo no le parece justa la situación, y al quejarse, sus familiares se cuestionan si hacen o no lo correcto, o bien pueden llegar tanto a la desesperación que llegan a encuadrar su conducta en lo estipulado en el artículo



312 del Código Penal, referente al homicidio y en este caso nos referimos a la eutanasia agónica, por lo tanto consideramos la problemática siguiente:

Si el o los sujetos activos auxiliaron a un conocido o ser querido aconsejándole o proporcionándole los medios necesarios para que lleve a cabo su buena muerte, y todo se realizó de una manera tan discreta, que al practicársele necropcia al occiso, nadie se dio cuenta, puesto que se planeo cuidadosamente ya sea por una o varias personas, o por otro lado la misma necropcia estuvo mal hecha o fue incompleta por el exceso de trabajo; y así por el estilo, se nos ocurriría una infinidad de posibilidades en las que implicaría mucho el destino con los responsables.

Pero cuando no se logró el objetivo de realizar la eutanasia en una manera discreta y la autoridad jurisdiccional se entera del hecho, la situación cambiará radicalmente, y no para bien, ya que entonces el auxiliador sería castigado de acuerdo al artículo 312 con pena privativa de la libertad (uno a cinco años de prisión); y si tomamos en cuenta que muchas veces debido a la desesperación, son varias las personas que intervienen a esta situación, ya sea aconsejando o proveyendo los medios necesarios se pongan de acuerdo o no, pero el resultado final sería el encuadrar su conducta con la eutanasia agónica y además puede llegar a suceder que el mismo enfermo fue quien solicitó su punto de vista y estas personas contestaron que la mejor solución sería la eutanasia, o por otro

lado el ahora occiso les rogó que le proporcionaran los medios necesarios para su buena muerte.

En el Código Penal se contempla el que varios sujetos lleven a cabo una conducta delictuosa al mismo tiempo, como se especifica en los artículos 13 y 14:

Artículo 13. Son autores o partícipes del delito:

I. Los que acuerden o preparen su realización.

II. Los que lo realicen por sí.

III. Los que lo realicen conjuntamente.

IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.

V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.

VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.

VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito.

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII, se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64-bis de este Código.

Artículo 14. Si varios delincuentes toman parte en la realización de un delito determinando, y alguno de ellos comete un delito distinto, sin previo

acuerdo con los otros, todos serán responsables de la comisión del nuevo delito, salvo que concurren los requisitos siguientes:

I. Que el nuevo delito no sirva de medio adecuado para cometer el principal.

II. Que aquél no sea una consecuencia necesaria o natural de éste, o de los medios concentrados.

III. Que no haya sabido antes que se iba a cometer el nuevo delito.

IV. Que no hayan estado presentes en la ejecución del nuevo delito; o que; habiendo estado, hayan hecho cuanto estaba de su parte para impedirlo.

Por tanto, si varias personas hubieran inducido o auxiliado al enfermo, a todos se les aplicará lo contenido en la sanción que se especifica en le 64-bis del Código Penal, salvo que a criterio del juzgador, la conducta no se encuadró en los supuestos que este artículo señala.

Artículo 64-bis. En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate y en caso, de acuerdo con la modalidad respectiva.

Es claro que, si varios hubieren inducido o auxiliado al enfermo., no todos tendrían la misma sanción necesariamente, aunque declarasen que fue con el consentimiento del doliente y que este último fue el que se aplicó la muerte; por

otro lado, si consideramos que la sociedad mexicana es bastante unida pero en el círculo familiar al menos, no negarían proteger al sujeto auxiliador de la eutanasia, aunque no haya una gran felicidad con su acción, pero a sabiendas de que el occiso así lo deseaba, o en el caso que estábamos analizando, y con lo dispuesto en el 64-bis, tendríamos que la penalidad comenzaría a contar desde los tres años con seis meses a los cinco años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, si una persona en vez de únicamente auxiliar o procurar los medios para la eutanasia, éste mismo llegara a realizarla directamente, entonces la pena privativa de libertad será de cuatro a doce años de prisión, según el artículo 312; en el caso de que hubiere complicidad en la realización de la misma encuadrándose en los supuestos que contempla el artículo 13 en sus fracciones VI, VII, VIII y por tanto aplicándose lo del artículo 64-bis, entonces la prisión comenzaría a partir de los ocho años con seis meses de pena.

En el caso de encuadrar la conducta en lo que dicta el artículo 313 y quiera alegar eutanasia, antes de ver su penalidad, tenemos que abrir un paréntesis y diferir de su dicho, ya que el terminar con la vida de alguien que tenga deficiencias mentales, es eugenesia, no eutanasia; y por otro lado, al pretender acabar la vida de un menor de edad, el asunto es más delicado aunque aquí si cabe la posibilidad de que exista la eutanasia; pero si a pesar de sus dolores el niño tuviera la inquietud de vivir y no se le tomara en cuenta aplicándole la buena muerte sin haberla deseado, como sucede en Holanda, esto

si sería abusar de la eutanasia, independientemente de que la misma sea muy necesaria en estos casos.

De una forma muy general, considero que la eutanasia debería practicarse a personas adultas con la capacidad de querer y entender las consecuencias de sus actos, esto es, capacidad de goce y ejercicio, pero también los menores tendrán derecho a opinar si desean continuar su vida o terminarla, al menos podría ser así aunque siempre deberían estudiar y analizar con padres o tutores el problema y que pudiera darse un consentimiento pleno, esto lo veremos en el capítulo V del presente trabajo; pero por ahora continuemos con la sanción que contempla el artículo 313 del Código Penal: las penas señaladas podrán ser a criterio del juzgador las contempladas tanto para lesiones como para el homicidio calificado, y como ya había dicho antes, se está confundiendo a la eutanasia con un homicidio plenamente hablando o con lesiones, pero lo que importa ahora es ver cuando se está en presencia de un delito calificado, para lo cual transcribo los siguientes artículos:

Artículo 315. Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición.

Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer..."



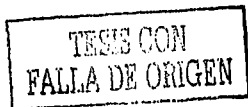
ARTÍCULO 317. Sólo será considerada la ventaja como calificativa de los delitos de que hablan los capítulos anteriores de este título; cuando sea tal que el delincuente no corra riesgo alguno de ser muerto ni herido por el ofendido y aquel no obre en legítima defensa.

ARTÍCULO 318. La alevosía consiste : en sorprender intencionalmente a alguien de improviso, o empleando asechanza u otro medio que no de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

ARTÍCULO 319. Se dice que obra a traición: el que no solamente emplea la alevosía, sino también la perfidia, violando la fe o seguridad que expresamente había prometido a su víctima o la tácita que ésta debía prometerse de aquel por sus relaciones de parentesco, gratitud, amistad o cualquiera otra que inspire confianza.

Contrario al artículo 315, las sanciones del homicidio como de las lesiones calificadas no se encuentran contenidas en un sólo artículo, sino que debemos buscar en dos normas distintas: lo referente a la sanción de las lesiones calificadas está en el artículo 298; el homicidio calificado con respecto a la sanción, se encuentra en el artículo 320.

ARTÍCULO 298. Cuando ocurra una sola de las circunstancias a que se refiere el artículo 315, se aumentará en un tercio la sanción que correspondería,



si la lesión fuera simple; cuando ocurran dos, se aumentará la sanción que correspondería, si la lesión fuera simple; cuando concurren dos, se aumentará la sanción en una mitad, y si concurren más de dos de las circunstancias dichas se aumentará la pena en dos terceras partes.

Sacando cuentas y basándonos en el 298, al unirle con una circunstancia del 315 y la sanción a la que se refiere el 313 veríamos que se cierra sobre nosotros una lengua muy grande, ya que la figura de la eutanasia se acerca más a un homicidio que a una lesión, y no especifica en el artículo 313 si la debería tomar en cuenta una lesión que se persiga de oficio o a petición de parte ofendida, ya que las lesiones, según la gravedad de estas se consideran de oficio, ya que no se puede otorgar un perdón al responsable del delito aunque se deseara, por lo tanto, el procedimiento deberá continuar hasta las últimas consecuencias, pero las lesiones también pueden seguirse por querrela, esto significa que el procedimiento puede terminar antes de la sentencia si el titular del bien jurídico tutelado desea otorgar el perdón al probable responsable.

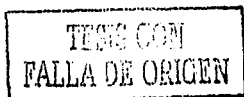
Ahora bien, utilizaremos lo dispuesto en el artículo 298 compaginándolo con cada uno de los artículos referentes a las lesiones pero que contengan una pena específica a fin de obtener la cuenta de las sanciones referentes al artículo 313, además esta información la complementaré con lo dispuesto en el artículo 664-bis; todo esto podrá parecer engorroso, pero al acabar con tales operaciones explicaré porque es necesario hacer estas cuentas.

ARTÍCULO 289. Al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de tres a ocho meses de prisión, o de treinta a cincuenta días multa, o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardare en sanar más de quince días se le impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de sesenta a doscientos setenta días multa...".

Así tenemos que las sanciones serán las siguientes:

En el primer caso, con un atenuante, según el artículo 298 tenemos que la sanción es de tres a ocho meses y los treinta a cincuenta días multa, se convierten en 10 meses con 65 días de prisión con multa de unos sesenta y seis días de salario mínimo; al aumentar la sanción en una mitad tendremos que de los trece a ocho meses de prisión y la multa de treinta a cincuenta días, cambian a un año de prisión y setenta y cinco días de salario mínimo; y al aumentarse dos tercios la sanción, entonces tendremos un año, seis meses y seis días de prisión, con una multa de ochenta y tres días de salario mínimo.

Complementando los anteriores casos junto con el artículo 64-bis tenemos que los diez meses con sesenta y cinco días de prisión junto con la multa de sesenta y seis días de salario, cambian a siete meses, nueve días y multa de cuarenta y nueve días de salario mínimo; en el segundo conteo teníamos un año de prisión y setenta y cinco días de salario mínimo como multa, cambiando estos a setenta y cuatro días de prisión y cincuenta y seis días de salario mínimo como multa, y en el tercer conteo teníamos un año con seis meses de prisión y multa



de ochenta y tres días de salario mínimo, cambió a un año con dos meses y sesenta y dos días de salario mínimo como multa.

En la segunda parte del artículo 298, la pena de cuatro años de prisión y de sesenta a doscientos días de salario mínimo como multa, cambian a 2 años con seis meses y seis días de prisión, con multa de cuatrocientos cinco días quedaría como dos años, dos meses y cinco días de prisión y multa de trescientos tres días de salario mínimo, y en el último conteo, tendríamos que la prisión cambiaría a dos años, cuatro meses y nueve días multa.

ARTÍCULO 290. Se impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cien a trescientos pesos, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz en la cara, perpetuamente notable.

Completando con el artículo 298, la sanción será de seis años, seis meses y seis días de prisión y multa de \$400.00 pesos, en el segundo conteo será de siete años con cinco meses y multa de \$450.00 pesos, en el tercer conteo tendríamos ocho años con dos meses y multa de \$500.00 pesos, y aunado con el artículo 64-bis tendríamos en el primer conteo 4 años, 9 meses y 9 días con multa de \$300.00 pesos; en el segundo conteo tendremos cinco años, seis meses y nueve días con multa de \$337.5 pesos; y en el último conteo tendremos 6 años, dos meses y dos días de prisión y multa de \$375.00 pesos.



ARTÍCULO 291. Se impondrán de tres a cinco años de prisión y multa de trescientos a quinientos pesos, al que infiera una lesión que perturbe para siempre la vista, o disminuya la facultad de oír, entorpezca o debilite permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o alguna de las facultades mentales.

Según el 298, en el primer conteo tendríamos 1 año, seis meses y seis días, con multa de \$166.66 pesos;; en el segundo conteo 2 años con cinco meses de prisión y multa de \$250.00 pesos, y en el tercer conteo 3 años con tres meses y dos días de prisión, con multa de \$333.32 pesos, y junto el 64-bis en el primer conteo se obtiene 1 año, dos meses y cuatro días con multa de \$124.95 pesos; en el segundo conteo, un año, ocho meses y siete días con multa de \$187.05 pesos; y en el último conteo 2 años, cuatro meses nueve días y multa de \$249.99 pesos.

ARTÍCULO 292. Se impondrá de cinco a ocho años de prisión al que infiera una lesión de la que resulte una enfermedad segura o probablemente incurable, la inutilización completa o la pérdida de un ojo, de un brazo, de una mano, de una pierna o de un pie, o de cualquier otro órgano; cuando quede perjudicada para siempre, cualquier función orgánica o cuando el ofendido quede sordo, impotente o con una enfermedad incorregible.

Se impondrá de seis a diez años de prisión al que infiera una lesión a consecuencia de la cual resulte incapacidad permanente para trabajar, enajenación mental, la pérdida de la vista o del habla o de las funciones sexuales.

En el primer caso, tendríamos una pena de prisión a 8 años pero con lo que establece el 298, un primer conteo resultaría en 10 años, 6 meses, 6 días, en el segundo conteo resultan 12 años y en el tercer conteo serían 13 años, 3 meses, tres días y junto al artículo 64-bis, en el primer conteo resultan 7 años 9 meses y 9 días, en el segundo serían 9 años, y en el tercer conteo serán 9 años con 7 meses y 5 días.

En el segundo caso se establece pena de prisión por 10 años, con lo establecido en el artículo 298 serían 13 años 3 meses 3 días en el primer conteo, en el segundo resultan 15 años y en el tercer conteo tenemos 19 años 9 meses y 9 días; y aplicando el 64-bis la cuenta resulta ser que primero tendríamos 9 años 9 meses y 9 días, en la segunda cuenta resultan 11 años 2 meses y 5 días de prisión, y en la última cuenta resultan 14 años 9 meses y 9 días.

ARTÍCULO 293. Al que infiera lesiones que pongan en peligro la vida, se le impondrá de tres a seis años de prisión sin perjuicio de las sanciones que le correspondan conforme a los artículos anteriores.

En este caso, la primera cuenta resulta de 2 años, la segunda de 3 años y la tercera de 4 años; y con el 64-bis resulta de un año 5 meses, la segunda de 2 años 2 meses y 5 días, y en la última tenemos 3 años de prisión.

ARTÍCULO 300. Si la víctima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343 bis y 343 , se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que también se tipifique el delito de violencia familiar.

La verdadera importancia de analizar estas cuentas, es ver las sanciones que se le podrían aplicar a él o a los eutanatas y tratar de encuadrar la conducta en la pena que sea menor cuando se vaya a consignar el asunto ante un juez; y también es necesario analizar que es un verdadero error confundir a la eutanasia con unas lesiones aunque estas sean calificadas, ya que sería difícil que una eutanasia o el homicidio le vayan a dejar una enfermedad segura e incurable al que ya está muerto, o que se ponga en peligro la vida si esta ya no existe, además si le dejó una cicatriz perpetua en la cara y la inutilización de un miembro o impotencia, dudo mucho que el occiso le de importancia al asunto; pero hay algo en verdad problemático: que no podamos saber a que criterio nos tendremos que basar y cual será la sanción que probablemente se aplicará, y en vez de facilitar la condena del eutanatas, esta se complica al utilizar las penas de

ESTO CON
FALLA DE ORIGEN

lesiones calificadas, por tanto sólo quedaría la reprensión social del homicidio calificado, pero con este la sanción no mejora, sino que empeora el asunto..

ARTÍCULO 320. Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión.

Al aplicar el artículo 64-bis, la cuenta comenzaría a partir de los 37 años con cinco meses de prisión, y aunque comenzara con veinte si no hay coparticipación, de todos modos la cuenta es grande; pero también hay un último artículo referente a las sanciones de homicidio simple y que se puede aplicar en este asunto.

ARTÍCULO 307. Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Aplicando el 64-bis, entonces la pena empezaría a contar desde los 15 años de prisión; prácticamente parece que no hay salida del problema, pero también existen algunos artículos en el código penal que en cierta forma podrían ayudar a la situación del o de los eutanatas, claro que se debe admitir una situación: no son del todo seguros pero es mejor que nada.

ARTÍCULO 15. "El delito se excluye cuando: ...

III. Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado, siempre que se llenen los siguientes requisitos:

a) Que el bien jurídico sea disponible.

b) Que el titular del bien tenga la capacidad jurídica para disponer libremente del mismo.

c) Que el consentimiento sea expreso o tácito y sin que medie algún vicio; o bien, que el hecho se realice en circunstancias tales que permitan fundadamente presumir que, de haberse consultado al titular, este hubiese otorgado el mismo:

..."

En este caso, el titular del bien jurídico afectado será el enfermo terminal, pero sería mejor que siempre tuviera la plena capacidad tanto de goce como de ejercicio; ahora bien, con el inciso a) se maneja el concepto "disponible" y sus significado podíamos decir que es el siguiente: dicese de todo aquello que se puede usar o utilizar, o el termino disponer a hacer lo que se quiere con una persona o un objeto, pero claro que este pensamiento no sería suficiente; en el inciso b) se supone que tenemos la capacidad de disponer de los bienes jurídicos tutelados y tenemos que existe libre disposición al menos de nuestras propias vidas si es que no le hacemos un mal a alguien, aunque esto también implique una discusión filosófica que hasta la fecha existe discrepancia sobre el hasta donde podemos disponer de nosotros mismos; en el punto c) está el razonamiento más importante, ya que en el transcurso de este trabajo he insistido en que se debe atender a la voluntad mas que nada del enfermo terminal, y con

este último inciso bien podríamos esperar que se liberara el eutónata del problema, o si bien, el juzgador considera que esto no es suficiente, entonces podríamos aplicar otra fracción del mismo artículo 15.

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

VIII. Se realice la acción o la omisión bajo un error invencible:

a) sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal; o

b) respecto de la ilicitud de la conducta, ya sea porque el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma, o porque crea que está justificada su conducta.

...

Lo difícil sería probar estas situaciones, ya que de no hacerlo, se impondría la punibilidad de delito culposo en caso del inciso a) ; o la punibilidad de hasta una tercera parte del delito de que se trate si se basare en lo dispuesto en el inciso b), según el artículo 66 del mismo código penal; aunque todavía se pudiera intentar otra salida, apegándose a lo manifestado en el artículo 55 del mismo ordenamiento.

Artículo 55. Cuando por haber sufrido el sujeto activo consecuencias graves en su persona o por su senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa de la libertad, el juez de oficio o a petición de parte motivando su resolución, podrá

prescindir de ella o sustituirla por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyará siempre en dictámenes de peritos.

Deberá tomarse en cuenta esto aunque el artículo nos diga que es de oficio, siempre será mejor que los interesados promuevan por su cuenta, ya que debido a la carga de trabajo, los mismos jueces no siempre pueden estar atendiendo tal disposición, o si lo están, es poco probable que lo lleven a cabo si no observan interés los involucrados en el asunto; por otro lado, puede darse el caso de que muchas personas ya se les haya condenado debido a que aplicaron la eutanasia pero no pudieron ofrecer los elementos necesarios en favor de su libertad, o bien todavía esperan a que se les dicte sentencia, pues deben saber que si se llegase a aprobar una legislación favorable a la eutanasia podrían interponer lo contenido en el artículo 117 del mismo código penal, referente a la vigencia y aplicación de una ley mas favorable.

Artículo 117. La ley que suprime el tipo penal o lo modifique, extingue, en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56.

Artículo 56. Cuando entre la comisión de un delito o la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto a la mas favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN
NEGRO

del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley mas favorable. Cuando el reo hubiese sido sentenciado al termino mínimo o al termino máximo de la pena prevista y la reforma disminuya dicho termino, se estará a la ley mas favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el termino mínimo y el termino máximo, se estará a la reducción que resulte en el termino medio aritmético conforme a la nueva norma.

Pero no solo se resolverá el problema; los médicos podrían llevar a cabo la eutanasia apegándose a lo estipulado en el artículo 15 en su fracción VI que dice:

Artículo 15. El delito se excluye cuando:

...

VI. La acción o la omisión se realicen en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que exista necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber o ejercer el derecho, y que esto último no se realice con el solo propósito de perjudicar al otro.

En este caso se aplicaría el cumplimiento de un deber, cuando el mismo enfermo se los está solicitando y además la ley no les condenaría.

5. LA EUTANASIA ANTE OTROS TIPOS PENALES QUE TIENEN COMO RESULTADO LA MUERTE.

5.1. LA EUTANASIA Y EL HOMICIDIO.

El homicidio se utiliza como base de la eutanasia porque hay una privación de la vida, y solo en este caso podríamos afirmar que es un homicidio; pro también existen factores en ambos términos con los cuales pueden ser diferenciados, y al analizar estos conceptos veremos que hay factores algunos muy importantes que no contempla el código.

En el titulo decimonoveno capitulo II del código penal vigente en el Distrito Federal, se encuentra el artículo 302 que dice:

Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Hasta el momento, parecía muy sencillo; pero en el caso de la eutanasia, esta última se la puede aplicar el mismo enfermo, en este caso se priva de la vida él mismo y por lo tanto no se encuadra el homicidio.

Por otro lado, aunque se mencione el suicidio en los artículos 312 y 313, no existe el delito de suicidio como tal.

Cuando un sujeto auxilia a otro con la eutanasia, entonces si podría encuadrarse lo que señala el artículo 302, pero el error es que no se haga ninguna valoración de los motivos del ahora responsable, castigándolo así como delincuente.

Volviendo a compararla a la eutanasia con el homicidio, se considera que los conocidos de un enfermo terminal llevan a cabo la eutanasia sancionada como homicidio; cabe mencionar que los motivos de la persona que practica la eutanasia son distintos a el que comete homicidio.

El sancionar la eutanasia con la pena del homicidio, resulta demasiado extremo, pues en la eutanasia se cuenta con la autorización del enfermo. Aún queda la duda de saber si en verdad deseaba ayudar al enfermo o si tenía otros móviles y por tanto realizaría una figura distinta a la eutanasia.

No solo resulta inadecuado comparar a la eutanasia con el homicidio, sino también con el delito de lesiones calificadas, en lo referente a la sanción: en el apartado anterior se analizaron todo tipo de penalizaciones aplicables al eutonata, de las cuales, además de complejas, resultan ilógicas, pues si la eutanasia difiere básicamente del homicidio, simple o calificado, con mayor razón se opondrá el termino de lesión como significado ya que ni siquiera hay pérdida de la vida.

La eutanasia coincide en la alteración de la salud, solo que al no poderse consumir, sería una tentativa de homicidio y nunca tentativa de lesiones, ya que esta última no existe, debido a la imposibilidad de especificar el tipo de lesión que se provocaría de haberse consumado el acto.

En conclusión, el homicidio se relaciona con la eutanasia, ya que en ambos existe la pérdida de la vida, pero las intenciones de los homicidas varían no solo ante la eutanasia, la legítima defensa, cumplimiento del deber, aborto, y otras mas; por lo tanto, el perfil psicológico y criminológico de un homicida profesional, difiere demasiado con el sujeto que por las circunstancias se ve obligado a privar la vida.

5.2. LA EUTANASIA Y EL SUICIDIO.

Como ya habíamos mencionado, no existe el delito de suicidio, y aunque se menciona en los artículos 312 y 313 del código penal, no se explica el significado de tal acepción; por otro lado a un suicida, en caso de fallar a su intento, se le da un tratamiento psicológico en el mejor de los casos, ya que sería absurdo que se le sancionara, pues necesita ayuda profesional para superar sus problemas.

Cuando al legislador, se comparó a la eutanasia con el suicidio, es de suponer que en este entonces, no existían los avances psicológicos y

sociológicos suficientes como para poder diferenciar estas figuras estas figuras; y en el caso del suicidio, este tiene elementos como para ser considerado una variante circunstancial de muerte, no de homicidio, ya que el suicidio aplica a una persona que por si misma acaba con su vida, y el homicidio sucede cuando un sujeto priva de la vida de otro; y en el caso de la eutanasia, esta es una variante de suicidio y de homicidio, ya que la misma se aplicará por el mismo interesado o por otra parte a petición del enfermo, pero siempre por causas orgánicas y de dolor físico, no por deseos criminales como en el homicidio común o por causas psicológicas y sociales como en el suicidio; la eutanasia siempre será por motivos médicos no eugenésicos.

EL SUICIDIO Y LA EUTANASIA.

La eutanasia es la muerte asistida y esta fuertemente relacionada con las decisiones sobre el derecho a morir. Es el acto de matar a una persona desahuciada por razones de compasión.

Este tema conlleva a opiniones muy diversas y una fuente constante de controversias, como ya lo he manifestado en el desarrollo del presente trabajo. Una persona que sufre o padece una enfermedad incurable tiene o no el derecho de decidir sobre su propia muerte.

Con este tema se crean conflictos entre el deseo del control del paciente y el deber del médico de promover la salud. Conlleva también a problemas legales, éticos, morales, médicos, filosóficos, etc, tal y como se ha manifestado también en el presente trabajo.

Podernos darnos cuenta de que son más los médicos que están a favor del control del dolor y del derecho de los pacientes a rechazar la prolongación artificial de la vida.

Por otro lado, la contraparte que se puede aliviar sus síntomas, reduciendo así la necesidad del paciente de tomar medidas drásticas. Piensa, además que sería recomendable que recibieran tratamiento para la depresión, al mismo tiempo que se hace lo posible para prolongar su vida.

La Asociación Médica Mexicana y el Comité del Estado de Nueva York, se oponen a la eutanasia porque la consideran inmoral.

Por otra parte Choise in Dying Inc. es una organización que lucha por la defensa de los derechos de los pacientes al final de la vida. Otorga a las personas de un poder escrito, para establecer las directrices previas relativas a su atención médica y la prolongación artificial de la vida. Esta organización explica que la muerte es parte de la vida y una realidad, tan válida como nacer, crecer y envejecer.

Para ilustrar el presente apartado cito las siguientes jurisprudencias:

SUICIDIO, AUXILIO O INDUCCIÓN AL, DE MENORES. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN)

El auxilio o inducción al suicidio, tratándose de un menor de edad, en los términos del artículo 303 del código penal de Nuevo León constituye una agravante, por realizarse sobre un sujeto que por falta de desarrollo no está en aptitud de comprender la trascendencia de los actos a que es inducido, ni de resistir o vencer el influjo fascinante o engañoso puesto en juego por el acusado para que tome la determinación de quitarse la vida.

AMPARO DIRECTO 2968/78. RUBEN RIOS DÁVILA. 7 DE SEPTIEMBRE DE 1978. 5 VOTOS. PONENTE; ERNESTO AGUILAR ALVARES. SECRETARIO; ROBERTO GOMEZ ARGUELLO.

**INSTANCIA; PRIMERA SALA. FUENTE. FUENTE;
SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
ÉPOCA; SEPTIMA ÉPOCA. VOLUMEN 115-120
SEGUNDA PARTE. TESIS; PAGINA; 110. TESIS
AISLADA.**

SUICIDIO. HOMICIDIO SOLICITADO.

El suicidio "acto por el que una persona se priva voluntariamente de la vida", no es delito, ni cuando se consuma ni cuando se frustra, pero la participación de otros en el suicidio ajeno, si lo es. Así pues analizando la parte final del artículo 312 del código penal, en el sentido de que la participación material tan completa que realiza una persona hasta el punto de causar la muerte de otro, determina la represión penal, a virtud de que nuestra legislación no prevé como causa que excluye la incriminación, tal participación en el delito, independientemente del consentimiento de

la víctima, pues sin desconocer que con arreglo de la doctrina- la que por cierto sustentan otras legislaciones, el consentimiento del ofendido constituye el ejemplo clásico de la exclusión de lo injusto con arreglo al principio de la ausencia del interés, a virtud de que supone el abandono consciente de los intereses por parte del que legítimamente tiene la facultad de disponer sobre el bien jurídico protegido, lo cierto es que , conforme a nuestra legislación, quien presta auxilio o cooperación a la víctima que desea privarse de la vida, hasta el punto de que el agente participe realice materialmente la acción eficiente para la privación de la vida, tal conducta es objeto de represión penal, a virtud de que comete el delito de homicidio, quien priva de la vida a una persona.

AMPARO DIRECTO 1926/57. HONORIO RUIZ ALVA. 22 DE AGOSTO DE 1958. UNANIMIDAD DE 4 VOTOS. PONENTE LUIS CHICO GOERNE.

**INSTANCIA; PRIMERA SALA. FUENTE;
SEMENARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
ÉPOCA SEXTA ÉPOCA. VOLUMEN XVI,
SEGUNDA PARTE. TESIS; PAGINA; 219. TESIS
AISLADA.**

5.3. LA EUTANASIA Y EL ABORTO.

Se ha insistido que la eutanasia debería regularse de una manera similar al aborto, debido a que el aborto es una variante circunstancial del homicidio, pero no es un homicidio en toda la extensión de la palabra, además se permite su práctica en determinados casos; pero al igual que en la eutanasia el objetivo es terminar con una vida de lo cual ya no existen posibilidades de continuar con esta, debido a cuestiones orgánicas en ambos casos.

El aborto legal o provocado está legalmente permitido en determinados ambientes médicos y sociales. Como justificantes a este tipo de aborto se aduce que el embarazo puede amenazar la vida de la madre o su estado mental, que el embarazo haya sido provocado por estupro o que existen enfermedades graves que pueden ser transmitidas al hijo, puede ser también que el hijo pueda nacer con una enfermedad o deformidad grave, no hereditaria. Esto puede temerse en el caso de que la madre contraiga sarampión o rubéola durante los tres primeros meses del embarazo, o si ha ingerido la madre medicamentos perjudiciales.

También es admisible cuando existe peligro de muerte para la madre y el embarazo proceda de una violación.

Por lo anteriormente señalado podemos concluir que el aborto es una variante circunstancial del homicidio y en este orden de ideas, podríamos considerar a la eutanasia de igual manera; además de diferenciar a la buena muerte tanto del homicidio, las lesiones y el suicidio común, podríamos legislar, al menos en principio, de una manera similar al aborto.

La decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos en 1973 de legalizar el aborto a nivel nacional no se basó en el argumento de que el niño no nacido no es un ser humano en el sentido biológico. El tribunal, tal como lo han admitido, estaba completamente conciente de los hechos bien conocidos del desarrollo del feto. El fallo del tribunal se basó mas bien en el criterio de calidad de vida. El niño no nacido no es una persona en el sentido significativo o pleno, dijeron los jueces.

El tribunal no llegó a la conclusión de que la personalidad significativa o plena comience en el momento del nacimiento, dijo que simplemente no comienza antes de ese momento. La distinción es muy importante porque representa un precedente constitucional para deshumanizar a otros segmentos de la humanidad, definiendo sus vidas como carentes de significado o incompletas.

Uno de los argumentos que se utilizan para tratar de legalizar la practica de la eutanasia es que esta es un asunto privado entre el paciente y su medico, el mismo argumento se utilizó para legalizar el aborto años atrás. Esto demuestra como la mentalidad activada, la base de la legalización del aborto, también lleva a la eutanasia.

En efecto , el movimiento en pro de la eutanasia esta ganando cada vez mas fuerza en los Estados Unidos y en otros países. En Estados Unidos existen cuatro instituciones que la fomentan y practican. En total hay 32 a nivel internacional y unidas en una Federación mundial. Una de ellas en Estados Unidos es la Hemloc Society. Miembros de estas organizaciones a favor de la eutanasia han lanzado una campaña educativa y política...distribuyendo cientos de testamentos en vida, e induciendo legislación relativa a la muerte con dignidad en diversas legislaciones estatales.

De hecho, ya la eutanasia , aunque ilegal, se ha comenzado a practicar en los Estados Unidos. En junio de 1990, en un Suburbio de Detroit se inyecta inyecciones letales a pacientes desahuciados con el consentimiento de ellos y de sus familiares.

Lo mas alarmante de todo es que en marzo de 1996, el Tribunal de apelaciones de San Francisco, que tiene jurisdicción sobre varios estados, derogo una ley de Washington que prohibía el suicidio asistido por médicos. Menos de un

mes después, el tribunal de apelaciones de Nueva York, que también tiene jurisdicción sobre varios estados, también aprobó el suicidio asistido por médicos. Es importante indicar que ambos fallos muestran la relación entre el aborto y la eutanasia al intentar justificar ambos bajo un falso y exagerado concepto de la libertad individual.

Pero quizás el máximo premio por la promoción de la muerte debería concederse al doctor Williams, profesor de endocrinología de la escuela de medicina de la universidad de Washington, quien escribió: La planificación encaminada a evitar la superpoblación del globo terráqueo debería incluir la eutanasia tanto negativa como positiva.

No olvidemos que el aborto es un medio mas inmoral que se está utilizando en estos momentos para controlar la población mundial.

Pero los esfuerzos en pro de la legislación de la eutanasia van mas allá de la eutanasia misma. Según la doctora Loob: El siguiente paso será la ampliación de dichas leyes para cumplir con el objetivo real; deshacerse de la gente que representa una carga para la sociedad. Y eso añade que se debe según al fallo del tribunal supremo que legalizo el aborto, la vida ya no es sagrada.

De manera que la guerra contra el no nacido esta avanzando de manera muy sutil, tendiendo a la inclusión de las personas mayores, de los físicamente

impedidos, de las personas con retraso mental y de otras personas no productivas, a todas las cuales podrían tratar de deshumanizar, alegando que no son personas en el sentido total del término.

5.4. LA EUTANASIA Y LA PENA DE MUERTE.

La pena de muerte no se encuentra contemplada en el código penal, aunque se le puede ubicar en la constitución mexicana, y junto con la figura del aborto, se ha encontrado con muchos problemas en cuanto a su aplicación, cabe señalar que existen distintas opiniones respecto de la pena de muerte, a saber, el punto de vista médico, religioso, jurídico, moral y familiar.

La pena de muerte se encuentra regulada y lista para llevarse a cabo en el momento en que se juzgue necesario, como podemos apreciar en el artículo 22 constitucional, solo que no se ha puesto en práctica, no así en el fuero militar; en caso de aplicarse será para castigar delitos de orden federal, pues vulneran la esfera jurídica del país.

La diferencia de la pena de muerte con la eutanasia es que nuestra legislación si contempla la primera , para que en cualquier momento aplicarse; la eutanasia, aunque su aplicación resultara más segura y práctica no ha sido tomada en cuenta para su regulación.

PROPUESTA

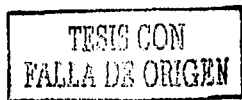
LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 312 DEL CÓDIGO PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL Y BAJO QUE TERMINOS.

Se comenzaría aplicando el significado de los términos eutanasia y suicidio, que podrían redactarse en la forma siguiente:

Artículo...Eutanasia es la muerte provocada e indolora que se aplica a una persona de enfermedad terminal, a fin de evitar toda sintomatología física, psicológica dolorosa, que por su misma naturaleza resultan imposibles de curar, provocando la agonía del individuo.

Artículo...El suicidio comprende toda muerte provocada que tiene su origen debido a problemas de tipo psicológico, e influyen a la conducta del suicida, realizando esta actividad solo o apoyado por alguien mas.

El artículo 312 contempla únicamente al suicidio y sin tener que revolverlo mas con la eutanasia; y para evitar los problemas referentes a la sanción del primero, lo mas conveniente sería utilizar lo dispuesto en el artículo 307 o lo establecido por las lesiones calificadas del artículo 289, omitiendo oras penalizaciones.



Al tener diferencias tanto el suicidio y la eutanasia de las lesiones y el homicidio, entonces podría dedicarse un capítulo a la buena muerte, para este efecto se utilizaría el espacio que dejó el delito de infanticidio, y así no habría necesidad de cambiar numerales o títulos.

En el artículo 325 iría la definición de eutanasia, por lo tanto en las subsecuentes artículos cabe lo relacionado a la penalización, así como la posibilidad de aplicarse y sin tener represalias jurídicas.

Artículo 326. Se entiende por eugenesia el privar de la vida a una persona con defectos físicos o mentales bastante marcados, alegando como justificante de esta actividad tales padecimientos.

Al que lleve a cabo eugenesia se le impondrá de tres a ocho años de prisión; y a criterio del juzgador podrá aumentarse la pena hasta los veinte años.

La misma sanción podrá imponerse a la persona que prive de la vida a otra argumentando eutanasia cuando:

I. Se demuestre que el móvil de su actividad no fue por razones altruistas o de ayuda, sino debido a una posible retribución económica futura, atendiéndose lo dispuesto en el homicidio simple o calificado según las circunstancias; y

II. No se llenen los requisitos contenidos en el artículo 327 de este código.

Artículo 327. No es punible la eutanasia, siempre y cuando se reúnan las siguientes circunstancias:

I. Se realice junto al consentimiento expreso, no tácito del paciente;

II. Que el enfermo al dar su consentimiento haya tenido plena capacidad tanto de goce como de ejercicio; en los casos de que no tuviera esta última, ya sea por encontrarse en estado de interdicción, entrar en coma o compurgar una sanción de tipo penal debido a un delito considerado como grave, no podrá aplicarse lo dispuesto en esta fracción; por lo que hace al último caso, el inculpado tendrá derecho a la eutanasia hasta que haya pagado su sentencia.

III. Se presente dictamen medico en el cual se determine la enfermedad en el afectado resulte mortal y totalmente incurable en ese momento para los avances médicos contemporáneos, este dictamen deberá ser emitido por dos especialistas con cedula profesional en medicina; y

IV. El enfermo redacte un documento en el que se desligue a eutonatas como a médicos de toda responsabilidad penal; dicho escrito deberá tener ;a firma y huella del enfermo redactándose con letra de molde, también se incluirán las firmas y huellas de dos testigos designados por el paciente, pero lo mas importante será la fe pública ratificada, ya sea por el ministerio público, un juez del registro civil o notario público, según la elección y posibilidades del enfermo, teniendo que elegir a solo uno de ellos.

Si llega a faltar alguna de estas circunstancias , la eutanasia resultará totalmente ilegal y sancionada de seis a dieciocho meses de prisión. En el caso de los menores bastará con determinar el grado de conciencia y de resultar positivo, el menor podrá decidir que se le aplique o no la eutanasia, firmando y estampando su huella los padres o tutores.

Artículo 327. Al que abandone a un enfermo no terminal o bien se niegue a proporcionar atención medica necesaria teniendo los medios económicos y técnicos para hacerlo, se le impondrán de 20 a 50 años de prisión.

Si el enfermo fuere terminal, a criterio del juzgador se podrá reducir la pena hasta en un tercio si se comprueba que el responsable llevó a cabo todo lo que estaba a su alcance para la atención del enfermo, a lo cual deberá atenderse lo dispuesto por el artículo 55 de este mismo código.



CONCLUSIONES

PRIMERA. La eutanasia es un fenómeno jurídico que solo aparenta una parte muy pequeña de su contenido y por ello no parece muy importante su reglamentación y aplicación, pero al investigarse mas a fondo el fenómeno, se nos presenta una problemática jurídico y social mucho mas profunda y complicada de lo que antes se mostraba, además crea conflictos y discrepancia a distintos sectores de la sociedad aun cuando no se contempla a la eutanasia en el código penal.

SEGUNDA. El código penal; llega a confundir con otros términos a varias figuras con solo dos artículos, el 312 y 313, se confunde al suicidio con las lesiones y con el homicidio calificado y se confunde al suicidio con la eutanasia.

TERCERA. La religión no debe considerarse un sustituto de la psicología, sociología, medicina y el derecho, y solo debe considerarse una ideología como esperanza ante la muerte tanto a los enfermos como a los familiares sin llegar al fanatismo.

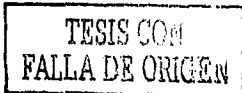
CUARTA. Es un hecho que los homicidios pueden llegar a ser necesarios, pero siempre atendiendo a las circunstancias del caso, por ejemplo en la legítima

defensa y la eutanasia es variante circunstancial del homicidio pues concluye la privación de la vida y es castigado en nuestro derecho.

QUINTA. Es un gran error confundir a un criminal habitual con un eutónata y sancionarlo de la misma forma, ya que no se han tomado en consideración todos los aspectos criminológicos y circunstanciales del asunto, pero de analizarse a fondo se aprecia la diferencia entre el homicida habitual y el eutónata, en cuanto a sus intenciones.

SEXTA. Debería evitarse la aplicación irresponsable de varias pseudo eutanasias en las que se priva de la vida en las que se priva de la vida a niños, adultos y ancianos sin tomar en cuenta el consentimiento de los enfermos terminales, ya que no todos desean acabar con su vida y debe respetarse su decisión.

SEPTIMA. Algo muy importante, aunque no se llegue a legislar favorablemente a la eutanasia, es el diferenciar los términos contenidos en los artículos 312 y 313 del código penal, las cuales son el suicidio del homicidio y las lesiones, también diferenciar el homicidio y la eutanasia e insertar esta última en el código. También sería deseable modificar el conteo de las sanciones de tal manera que sea mas justo y menos complicado, porque de lo contrario y de seguir las cosas como están, podría llegar a la pena de muerte una sentencia en contra del eutónata, por descabellada que esta afirmación parezca.



OCTAVA. Si está prohibida la tortura en materia penal, no resulta muy justo que se aplique la misma a un paciente terminal que no ha cometido crimen alguno, y se le mantiene con drogas, aparatos y tratamientos que alargan su agonía. No es muy equitativa la existencia y aplicación de un procedimiento encaminado a privar de la vida a quien desea vivir, y nunca se haya contemplado procedimiento que sirva a una persona con deseos de morir tranquilamente y sin dolor.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA.

1. Aceves Magdaleno, José, PSICOLOGÍA GENERAL, Editorial publicaciones cruz, México 1990.
2. Anaya Serrano, M. SOCIOLOGÍA GENERAL, Editorial Mc Graw Hill, 1980.
3. Agramonte, Roberto, SOCIOLOGÍA, Editorial Porrúa, México, 1984.
4. Argamonte, Roberto, PRINCIPIOS DE SOCIOLOGÍA, Editorial Porrúa, México, 1965.
5. B. Horton, Paul, SOCIOLOGY, Editorial Mc Graw Hill, fiftyh edition U S A 1980.
6. Bozúa, Luis Alberto, EL HOMICIDIO POR PIEDAD Y EL NUEVO CÓDIGO PENAL, Editorial impresora moderna Larme y compañía, Montevideo, Uruguay, 1935.
7. Carmona Noguera, José Luis. DELITO DE EUTANASIA, Editorial Impresores Vidriales Offset, México 1971.



8. Ehrlich, **PRINCIPALES AF THE SOCIOLOGY OF LAW**, Editorial Cambridge, Massachussetes 1936.

9. Fernández Adela, **LAS DROGAS PARAISO O INFIERNO**, Editorial Posada, México 1973.

10. García Máynez Eduardo, **INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO**, Editorial Porrúa, 43a Edición, México 1992.

11. Hinton, John, **MUERTE**, Editorial Ariel, España 1974.

12. Medina Chavarría, José, **SOCIOLOGÍA CONTEMPORÁNEA**, Editorial Porrúa, México.1940.

13. Maeterlink, Mauricio, **LA MUERTE**, Editorial Botas, México 1957.

14. Quintaro Ripolles, Antonio, **COMENTARIOS AL CÓDIGO PENAL**, Editorial Revista de derecho privado, Madrid, España 1966.

15. Simmel, Jorge, **SOCIOLOGÍA**, Editorial Porrúa, Buenos Aires 1939.

16. Thompson, Clark, **EL PSICOANÁLISIS**, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1951.



LEGISLACIÓN.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**CCÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO
FEDERAL.**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

NUEVO CÓDIGO PENAL ESPAÑOL COMENTADO.

LEY GENERAL DE SALUD.

